



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES**

**MUJERES Y DERECHO: LAS IMPLICACIONES DE SER
MUJER EN UN PROCESO JUDICIAL. ANÁLISIS DE
SENTENCIAS POR EL DELITO DE HOMICIDIO POR
PARENTESCO Y TRÁFICO DE DROGAS DESDE UN
ENFOQUE SOCIO-JURIDICO Y DE GÉNERO.**

**TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRA EN ESTUDIOS POLÍTICOS Y SOCIALES**

**PRESENTA:
LÓPEZ LEDEZMA MARIBEL**

**TUTORA:
DRA. TERESA ORDORIKA SACRISTÁN ..
CEIICH**

CIUDAD DE MÉXICO, MAYO 2017



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Teresa Ordorika por su infinita paciencia, por acompañarme de manera constante y por alentarme una y otra vez a terminar este trabajo. Agradezco todo el compromiso y esfuerzo que pusiste para asesorarme. Eres para mí un ejemplo de constancia y de amor a la docencia e investigación.

A Daniela Cerva por todo lo que me enseñas sin siquiera saberlo. Desde que te conocí admiro tu amor por la vida, tu honestidad y la congruencia con la que te diriges ante el mundo, no sólo eres una increíble profesionalista y amiga, eres una hermosa persona. Gracias por las charlas y las tardes de té. Soy muy afortunada de tenerte a mi lado.

A las mujeres de mi vida que me enseñan sobre la sororidad, el cuidado y la pasión. Las quiero, las admiro y agradezco que compartan conmigo la fortaleza y el amor por vivir como se les da la gana: A Vero por el apoyo infinito en cada aspecto de mi vida, por ser ejemplo de lucha diaria, por las teorías compartidas. Eres el espejo que me permite reflexionarme y transformarme, eres sin duda la alegría que alivia mis días y no puedo imaginar la vida sin ti. A Carlita por toda la locura y las aventuras compartidas, por recordarme lo hermoso que es viajar en la vida contigo. A Dulce por tu amistad incondicional, por acompañar cada caída y vuelo. A Lily por las largas pláticas, por siempre estar en los momentos indicados para apoyarme en cada etapa. A Lula por aparecer y permanecer en mi vida, enseñándome desde otra mirada a compartir el espacio y los sueños.

A mis amig@s: A Pau y Ammy por las risas y los momentos compartidos, ustedes llegaron a mi vida para quedarse. A Amael por tu amistad y apoyo durante todos estos años, gracias por tu calidez en todos los lugares que hemos compartido. A Kike porque a la distancia entiendo que aprendí contigo y de ti a mirar el mundo desde otro lugar.

A mi familia: A mi madre y padre porque son mi ejemplo de constancia, de lucha y de fuerza para enfrentar la vida. Gracias por darme todas las herramientas para crecer libre y feliz. Hasta ahora entiendo que todo lo que soy y tengo se los debo. A mis herman@s, Karina, Carlos y Gaby por compartir el humor, las risas y enseñarme que se puede querer mucho aunque sea a la distancia. Gracias en especial a mi hermanita porque además de todo eres mi amiga. A mi sobrina Arely por la inocencia y la alegría que ha traído a nuestra familia.

A mis sinodales, a la Dra. Mónica Guitián, a la Dra. Lucero Jiménez y a la Dra. Angélica Cuellar, por sus valiosas aportaciones a este trabajo.

A la UNAM, porque en sus aulas recibí muchos aprendizajes. Porque es una institución que permite que personas como yo puedan soñar, puedan acceder a una educación de calidad y aspirar a una movilidad social. Agradezco la oportunidad de realizar una estancia de investigación en España, ese viaje sin duda cambió mi vida.

Finalmente a todas las personas que de diferentes formas me acompañaron en este largo proceso. A las que permanecen, a las que se sumaron y a las que ya no están, porque de las ausencias también se aprende.

INDICE

Introducción.....	7
Capítulo 1. Género y derecho.....	13
1.1. Precisiones conceptuales: género y derecho.....	13
1.2. Críticas feministas al derecho.....	19
1.2.1. El derecho es masculino	20
1.2.2. Las normas jurídicas	22
1.2.3. El lenguaje y discurso.....	24
1.2.4. La Interpretación.....	25
Capítulo 2. Metodología para el análisis de sentencias judiciales desde una perspectiva de género.....	27
2.1. El género como categoría de análisis.....	28
2.2. Las Sentencias.....	30
2.3. Metodologías para el análisis de sentencias judiciales.....	32
2.3.1. Propuesta para el análisis de sentencias: por Luis Pasará.....	32
2.3.2. Propuesta metodológica del Equipo Latinoamericano de justicia y género.....	33
2.3.3. Propuesta metodológica para el análisis de género del fenómeno legal: por Alda Facio.....	37
2.4. Propuesta metodológica para esta investigación.....	40
2.4.1. Primer acercamiento a las sentencias	40
2.4.2. Análisis contextual de los delitos y los procesos judiciales.....	42
2.4.3. Valoración de las pruebas.....	43
Declaraciones de las acusadas.....	44
Declaraciones policiales.....	44
Declaraciones de los testigos.....	45
2.4.4. Condición socioeconómica.....	46
2.4.5. Análisis del androcentrismo en las sentencias.....	47
Concepto de mujer que sustenta el texto.....	47

Sexismo.....	48
2.4.6. Sentencia final.....	49
Capítulo 3. Aplicación de la propuesta metodológica en el delito de homicidio por parentesco y delito contra la salud-tráfico de drogas.....	53
3.1. Contextualización de los casos filicidio y tráfico de drogas.....	54
3.1.1. Caso1. Homicidio por parentesco(filicidio).....	54
3.1.2. Caso 2. Tráfico de droga.....	56
3.2. ¿Por qué la elección de los casos?.....	57
3.3.Valoración de pruebas.....	59
3.3.1. Declaraciones de las acusada y el acusada.....	61
3.3.2.Declaraciones de los testigos.....	63
3.3.3Declaraciones policiales.....	65
3.3.4. Informe psicológico.....	66
3.4. Situación socioeconómica.....	67
3.5 .Concepto de mujer que sustenta el texto.....	68
3.5.1. Mujer- madre.....	68
3.6. El doble parámetro.....	74
3.7. Sentencia final y amparo.....	75
3.8. Caso 2. Delito contra la salud (trafico de drogas).....	77
3.8.1. Valoración de pruebas.....	77
3.8.2. Declaraciones de las acusadas.....	79
Declaración acusada 2.....	80
Declaraciones de los testigos.....	82
3.8.3. Declaraciones policiales.....	83
3.8.4. Situación socioeconómica.....	84
3.8.5. Concepto de mujer que sustenta el texto.....	86
Mujer-esposa.....	86
3.8.6. Insensibilidad al género.....	86
3.8. 7. Sentencia final.....	88
Amparo.....	89

Similitudes en la sentencias.....	90
Conclusiones finales.....	92
Bibliografía.....	97
Anexos 1.Fichas de la metodología.....	103
Anexo 2. Ficha sentencia homicidio.....	105
Anexo 3. Ficha sentencia por tráfico de drogas.....	107

Introducción

Repensar el derecho y su función social es un desafío que va más allá de contar con buenas leyes o con buenas resoluciones jurídicas para las mujeres. Significa hacer de esta disciplina un instrumento transformador que desplace los actuales modelos sexuales, sociales, económicos y políticos hacia una convivencia humana basada en la aceptación de la otra persona como una legítima otra y en la colaboración como resultante de dicho respeto a la diversidad.

Alda Facio

Esta investigación surge a partir de diversas inquietudes e influencias académicas. Desde el bachillerato me interesé por los estudios jurídicos y aunque elegí estudiar la licenciatura en sociología conservé ese interés por entender la relevancia que guarda el derecho en la construcción de la sociedad, lo cual me llevó a involucrarme con temas de sociología jurídica.

Tras una revisión de “los clásicos de la sociología” y guiada por la Dra. Angélica Cuellar, entendí que el derecho es una institución que por medio de leyes regula y posibilita la vida social pero al mismo tiempo transmite valores, intereses, principios e ideologías que logran imponerse sobre la sociedad, lo cual genera prácticas y prohíbe otras creando un control social. Y este poder es lo que hace que el derecho sea una institución de suma importancia para el análisis social.

Esta primera influencia formativa me llevó a analizar lo jurídico desde una mirada sociológica que permitió reconocer que no hay objetividad, neutralidad o una especie de conciencia “especial” en el derecho¹, lo que posibilita entender y cuestionar este sistema. Recuperando a Oscar Correas: “No hay sociedad al margen del derecho ni derecho al margen de la sociedad, son mutuamente dependiente y sus explicaciones causales solo son posibles si están mutuamente referidas”².

Desde la sociología jurídica realicé mi tesis de licenciatura titulada: “*Juez y mundo de la vida: las implicaciones de ser mujer en los ámbitos jurídicos*”. Este trabajo se centró en analizar cómo la situación biográfica de los jueces estaba influenciada por los estereotipos de género y eso intervenía en las decisiones judiciales.

¹ Durkheim Emilio. Lecciones de sociología. Física de las costumbres y del derecho. Schapire Editor S.R.L.

² Correas Óscar. Introducción a la sociología jurídica. Fontamara. México 2006.

Durante el proceso de titulación conocí a la Dra. Teresa Ordorika quien fue mi sinodal y representa mi segunda influencia académica, a partir de sus observaciones a la tesis noté que a mi trabajo le faltaba una teoría específica que ayudara a ponerle nombre a las relaciones de poder que señalaba de manera intuitiva pero que no lograba designar con precisión.

Las aportaciones y críticas al trabajo en cuestión resultaron sumamente útiles y pertinentes para mejorar significativamente el contenido. Por ello, posteriormente, me acerque a ella para conocer más acerca de teorías y metodologías de género para abordar el problema que presenté para ingresar al posgrado en estudios políticos y sociales.

Por medio de sus clases y seminarios aprendí que el género es una construcción simbólica que asigna papeles, lugares y responsabilidades específicas a hombres y mujeres. Estas atribuciones son construidas por percepciones y expectativas que provienen de factores culturales, políticos, económicos, sociales, religiosos e históricos y se transmiten a través de la socialización, generando una naturalización de las actitudes.

La asignación de papeles genéricos define como diferentes a uno de otro sexo y atribuye características jerarquizadas que gozan de un valor distinto dependiendo del sexo. Es así que histórica y socialmente lo asociado con lo femenino es considerado de menor valor en relación a lo masculino, legitimando la subordinación del sexo femenino.

El género mantiene un ejercicio activo de la dominación hacia lo femenino, reproduciendo asimetrías de poder en toda la vida social, en el ámbito público y privado y en situaciones cotidianas que pasan desapercibidas. En ese sentido, entendí que si quería analizar las diferencias y desigualdades sociales en torno al género era importante usar otra lógica para analizar la realidad, tenía que mirar el mundo tratando de captar lo que sería imperceptible para otras miradas. Y es a partir de una teoría feminista que encontré los conceptos para resignificar lo dicho y lo silenciado en torno a las construcciones sociales relacionadas con las mujeres.

Elegir esta mirada no significa que no considere otras categorías, como la clase o etnia, o que no reconozca la existencia de diferentes factores que inciden en la relación entre el derecho y las mujeres. Sin embargo, en respuesta a las visiones que tienden a minimizar las desigualdades de género, atribuyéndolas a la pobreza y marginación, esta perspectiva me permite colocar a las mujeres como sujetos y objetos de conocimiento y muestra las relaciones de poder que se perpetúan a partir del género.

Desde estos principios surgió esta investigación de maestría, que se desprende de mi tesis de licenciatura pero que se fue transformando y alimentando de nuevos elementos durante mis clases en el posgrado. Y ahí es donde conocí a la Dra. Daniela Cerva, quién representa mi tercera influencia académica, con ella aprendí sobre el feminismo jurídico el cual tiene como virtud ser una mirada crítica que persigue un derecho efectivamente igualitario.

Bajo la guía de Daniela participé en proyectos de consultoría para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México lo cual me permitió entender que la categoría de género va más allá de los límites teóricos pues es en sí una práctica transformativa que puede tener una incidencia en los espacios donde se toman las decisiones y de esta manera resarcir las desigualdades históricas.

Tomando como referencia estas premisas presento este trabajo de investigación el cual parte de recuperar el análisis del derecho como un eje para el desmontaje de las desigualdades de género. Esta institución es fundamental para el cambio porque es donde se resuelven problemáticas específicas y se atribuyen consecuencias jurídicas a hechos y actos concretos.

El objetivo central de esta tesis es develar el papel del derecho en el mantenimiento de un orden social de género que promueve la desigualdad femenina. Para ello propongo el análisis crítico de sentencias judiciales desde una perspectiva de género para cuestionar desde lo interno a este sistema.

Esta tesis se compone de tres capítulos que van haciendo un recorrido teórico y metodológico para mostrar los momentos en que el derecho es influido e influye en el orden de género. A partir del análisis de una sentencia judicial emitida

a una mujer acusada de asesinar a su hijo y otra sentencia donde se procesan a dos mujeres por introducir drogas al reclusorio varonil, pretendo mostrar cómo el derecho aparenta neutralidad e igualdad para ambos géneros pero no reconoce que para hablar de justicia no basta con garantizar un trato igualitario a hombres y mujeres, si no en reconocer los contextos sociales y judiciales bajo lo que se llevan a cabo los delitos.

La criminalidad femenina sigue respondiendo a condicionamientos sociales relacionados con el orden de género y el derecho contribuye a perpetuarlo este al no reconocer que los delitos no se dan en el vacío sino que responden a un contexto y a un orden de género que se manifiesta en las circunstancias sociales, culturales, económicas y políticas de estos tipos de delitos.

A lo largo del primer capítulo pretendo visibilizar las prácticas discriminatorias, sexistas y androcéntricas que se presentan en distintas áreas del ámbito legal. A través de una revisión de distintos enfoques feministas acerca del derecho se muestra que no existe neutralidad en la creación, aplicación e interpretación de las leyes y por ello es necesario reconceptualizar y organizar de otras formas lo jurídico. Esto con la finalidad de transformar el derecho y transitar hacia una sociedad más justa, plena y equitativa.

Al mostrar los sesgos del derecho con respecto al género es posible encontrar posibilidades de montaje y desmontaje de reglas, pensamientos, actitudes y comportamientos que fomentan la desigualdad entre hombres y mujeres en los discursos y prácticas legales.

Esto da pie al segundo capítulo donde propongo retomar las sentencias judiciales pues en ellas se encuentra lo teórico de las normas, la interpretación de las mismas y las acciones y sanciones directas que ejerce el derecho sobre personas concretas y en casos específicos. Esto da la posibilidad de reflexionar y analizar la relación del género en el derecho y viceversa.

Para realizar el análisis de sentencias judiciales fue necesario retomar varias propuestas metodológicas y formular una propia que se desprende también de la lectura de los casos, con la finalidad de que se vislumbre la relación del

género con el derecho de una manera práctica. Es decir al analizarla bajo el esquema que se propone se puede obtener una lectura diferente a la que pudo tener el juez, considerando todos los elementos no sólo jurídicos sino también sociales y contextuales de los casos.

Es una metodología que está dividida en dos, la primera parte es contextual y sirve para analizar aspectos que están relacionados con el proceso judicial en general. La segunda parte se enfoca en detectar prácticas sexistas. La propuesta es básica pero permite cumplir con el objetivo de la investigación y marca el inicio para continuar discutiendo y afinando alternativas que permitan incorporar la perspectiva de género en el análisis de los espacios jurídicos.

Finalmente, el último capítulo es la aplicación de la propuesta metodológica a dos sentencias de mujeres procesadas en la Ciudad de México. El primer caso se trata de un delito tipificado como “homicidio por parentesco” mejor conocido filicidio. El padre y la madre de un menor de dos años fueron acusados de su asesinato. Tras un largo proceso se determinó que la única culpable del homicidio era la madre y se le dictó una sentencia de 17 años.

El segundo caso que presento es un delito tipificado contra la “salud en su modalidad de suministro genérico agravado”, dos mujeres son acusadas de ser cómplices de intentar introducir drogas al Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la Ciudad de México. Después del proceso judicial, el juez señaló que ambas acusadas eran culpables e impuso una pena de 15 años de cárcel a cada una.

A diferencia del filicidio que es poco común, desde hace algunos años los delitos relacionados con drogas representan en México el principal motivo por el que las mujeres se encuentran en prisión³. Y a pesar de que los delitos parecen completamente diferentes, a través del desarrollo del proceso judicial fue posible observar elementos que los unen, se encontraron similitudes en su relación con los abogados y los policías, la importancia de la situación económica y la presencia de prejuicios en torno al género, principalmente aparece el cuidado como tema central de la experiencia de las mujeres. En estos casos es donde el concepto de igualdad diferenciada adquiere relevancia pues es necesario el

³ www.cide.edu.mx

reconocimiento de características específicas de las condiciones de género que conllevan los delitos.

Finalmente, la introducción de la perspectiva de género en el análisis jurídico permite combatir argumentos estereotipados e indiferentes al derecho de igualdad y de justicia para las mujeres. Y va encaminado a evidenciar la importancia que tienen que el sistema jurídico tome en cuenta todos los factores sociales, históricos, políticos que circundan la condición de ser mujer para reparar las asimetrías de poder entre hombres y mujeres.

Capítulo 1. Género y derecho

En este capítulo se desarrollan las definiciones de los dos conceptos centrales que enmarcan la investigación y que se encuentran estrechamente vinculados entre sí: género y derecho. Ambos se unen por ser instituciones normativas que construyen la realidad social desde el “deber ser”.

Posteriormente se recuperan algunas críticas que enfoques feministas han hecho a distintas áreas del ámbito legal. Estas visibilizan prácticas jurídicas discriminatorias, sexistas y androcéntricas señalando que no existe neutralidad en la creación, aplicación e interpretación de las leyes y por ello es necesario reconceptualizar y organizar de otras formas el derecho.

1.1. Precisiones conceptuales: género y derecho

“Tanto el derecho como el género son instancias normativizadoras de lo real; sirven para construir los límites de lo político, sirven para construir hegemonía”
Marta Mato

¿Qué es ser mujer?...Con este cuestionamiento, aparentemente sencillo, la filósofa francesa Simone de Beauvoir pone en duda el discurso naturalista, el cual señaló que las diferencias entre hombres y mujeres están relacionadas únicamente con una cuestión biológica que establece la forma de “ser” de ambos sexos.

Con la publicación en 1949 del *Segundo sexo*, la autora incorpora una mirada socio-cultural e histórica para entender que ser hombre o mujer no es algo natural, es algo que se aprende y construye: “El hombre no es una especie natural: es una idea histórica. La mujer no es una realidad inmutable, sino un devenir”.⁴

Cuestionar que no existe algo “natural” en la división sexual marcó la posibilidad de analizar desde una mirada social las condiciones de vida y formas

⁴ De Beauvoir Simone. *El segundo sexo*. Alianza editorial Mexicana, siglo veinte, México 1990. Pág. 59

de ser de hombres y mujeres.⁵ Como consecuencia, en la década de los años 60 el psicólogo Robert Stoller utilizó y creó el concepto de género para explicar que la identidad masculina y femenina no está determinada únicamente por factores biológicos, sino que se produce a partir de la socialización donde se asignan culturalmente los ritos, tradiciones y comportamientos que definen a ambos géneros. Surgió la distinción entre el concepto de sexo y género, el primero explica que hay rasgos biológicos y fisiológicos que caracterizan y diferencian a la especie humana y el segundo que las diferencias sexuales son una construcción social.

Posteriormente, en 1975 la antropóloga Gayle Rubin publicó el artículo “*El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo*” donde señaló que no sólo existe una diferencia entre los sexos, sino que eso se traduce en una asimetría de poder donde las mujeres son oprimidas. Esta opresión está relacionada con lo que denominó el sistema sexo/género definiéndolo como “los conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anatómico-fisiológica y que dan sentido a la satisfacción de los impulsos sexuales, a la reproducción de la especie humana y en general al relacionamiento entre las personas.”⁶

La autora reveló que a partir del sexo biológico, la sociedad asigna y atribuye papeles, lugares y responsabilidades diferenciadas a hombres y mujeres. Estas atribuciones se traducen en una división sexual del trabajo y un funcionamiento de las estructuras de parentesco donde el poder entre los sexos es diferente para cada uno.

Una década después, la historiadora Joan Scott incorporó al debate el elemento de la exclusión de las mujeres en distintos ámbitos sociales. A partir de la publicación del artículo “*El género: una categoría útil en el análisis histórico*”, la autora agregó una mirada feminista al análisis sobre los procesos de socialización

⁵ Lamas Marta. El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. Grupo editorial Miguel Ángel Porrúa. UNAM. México, 1997. Pág. 97

⁶ De Barbieri Teresita. Sobre la categoría género, Una introducción teórica metodológica. Debates en Sociología. N°8 1993

entre hombres y mujeres, articulando el concepto de género como categoría para la explicación de la subordinación de femenina.

A partir de estas disertaciones intelectuales y multidisciplinarias, se puede distinguir que el género es una construcción sociocultural de expectativas que se generan a partir de la diferenciación sexual. Es algo que todos los seres humanos experimentan y que va a depender de la cultura y momento histórico donde se vive: “Este concepto obedece a un producto social dinámico que variará en función a las culturas, los grupos étnicos y las clases, sin olvidar la posición de las personas en dichos grupos”.⁷

Entender el género como algo que se aprende ha contribuido a pensar que puede modificarse: “El género, como el sexo, no es un destino, sino un proceso; no se adquiere, sino que se construye.”⁸ Es decir, al no depender únicamente de un aspecto biológico genera posibilidades de transformación, no sólo de cómo ser hombre o mujer sino de replantear las relaciones de poder que ha generado esta división y diferenciación arbitraria de los sexos.

El concepto de género desde la mirada feminista muestra y analiza que las relaciones sociales basadas en la diferencia sexual están mediadas al mismo tiempo por relaciones de poder, donde lo masculino y femenino entran a un juego de oposiciones binarias, fundadas aparentemente en una cuestión biológica, pero que en realidad están cimentadas en discursos sociales que generan un orden desigual entre los sexos.

Las sociedades históricamente han construido marcos de organización simbólica de la sexualidad. Esto ha significado la reproducción de un orden social basado en diferenciaciones que han marcado jerarquías, características, identidades, espacios, papeles, responsabilidades y subjetividades de acuerdo al sexo biológico. Este principio ordenador opera aparentemente de manera natural.⁹

⁷ Lozano María. La maternidad en escena, mujeres, reproducción y representación cultural. Pág. 26

⁸ Mato Marta. Género y derecho: conexiones hegemónicas. Un análisis transfeminista del discurso jurídico. España, 2015. Pág. 37

⁹ Lagarde Marcela. Género y Feminismo. Editorial horas y horas. España, 1997. Pág. 27.

María Inés García señala: “Cada institución por la que el sujeto circula graba su cuerpo, codificándolo y marcándolo, genera hábitos de comportamiento ni siquiera pensados, reflexionados, a fin de que el cuerpo responda automáticamente; es así como se logra internalizar el sometimiento a un poder abstracto: la norma, a aquello que es considerado por la sociedad y la cultura como lo normal, válido y aceptable”.¹⁰

La naturalización de las responsabilidades dependiendo del sexo, han producido un orden social, entendiéndolo por ello: “un entorno delimitado, regular, estable, dentro del cual se da la acción; un ámbito cuyas fronteras son simbólicas, y dentro del cual se pretende organizar los acontecimientos, buscando suprimir lo mas que se pueda el juego del azar, e instalar una jerarquía que garantice las probabilidades de que ciertos acontecimientos se produzcan y otros no”.¹¹

El orden de género crea expectativas de comportamiento, denominadas estereotipos y roles, las cuales se traducen en actitudes de la vida cotidiana de hombres y mujeres. Es importante señalar que el género no se construye únicamente por una cuestión coercitiva, sino por una naturalización e interiorización del orden, sólo se ocupa la fuerza exterior cuando se rompe de manera grave con el rol (como se verá en el caso de filicidio que se analizará más adelante).

La antropóloga Marcela Lagarde dice al respecto: “La verdadera custodia del poder patriarcal sobre la mujer es la que realiza consigo misma: se mueve siempre en el mundo del deber, de la compulsión, en ella no prevalece el querer ni la posibilidad de decidir. La interiorización de la norma del poder es desconocida. El poder interiorizado se constituye en una moral y se cree que emana de fuentes divinas y naturales.”¹²

¹⁰García María Inés. Foucault y el poder. Universidad Autónoma Metropolitana. México, 2005. Pág. 51

¹¹ Palomar Cristina. Maternidad en prisión. Universidad de Guadalajara. México, 2007. Pág. 50

¹² Lagarde Marcela. Los cautiverios de las mujeres: madre-esposas, monjas, putas presas y locas. UNAM. México, 2004. Pág. 162

Partiendo que el género es un orden social que determina e impone la construcción de la realidad social, es un sistema que se naturaliza y por ello deja de ser cuestionado. Lo mismo ocurre con el derecho, que se formulan a través de una apariencia de neutralidad e incuestionabilidad pero que está mediado por relaciones de poder intrínseca.

El derecho se ha instituido como un sistema normativo legal que regula a las sociedades con el fin de mantener un orden y posibilitar la reproducción social. Este sistema se ha fundado sobre la idea de justicia y bien común, donde los comportamientos son aceptados o rechazados en función a una comunidad política que a partir de un consenso decide lo “mejor” para la mayoría.¹³

Retomando a Max Weber: “se ha de entender por derecho objetivo garantizado el caso en que las garantías consistan en la existencia de un aparato coactivo, es decir, que se compone de una o muchas personas dispuestas de modo permanente a imponer un orden por medio de medidas coactivas, especialmente previstas para ello (coacción jurídica)”¹⁴.

El derecho como institución es capaz de generar ciertas prácticas sociales o negar otras. Es decir, el derecho no es sólo una abstracción, también genera posibilidades de existencia que van conformando la realidad social. Por medio de la creación, interpretación y aplicación de normas se van influyendo los procesos de construcción social donde se legitima y se crea una visión del mundo.¹⁵

El derecho no es sólo el sistema de normas formales que se aplican a una sociedad sino también las instituciones que las crea, las aplica y las tutela, así mismo es la interpretación y la aplicación de esas leyes, es decir, el derecho no es sólo abstracción son también las prácticas que genera.

Es así que en esta investigación se entenderá el derecho desde el enfoque que propone Alda Facio, donde se contempla que el orden jurídico está compuesto por distintos niveles e interacciones. El derecho son las leyes formales (textos), pero también la modificación de las mismas a través de su uso práctico

¹³Durkheim Emilio. Lecciones de sociología. Física de las costumbres y del derecho. Schapire Editor S.R.L. México, 1997.

¹⁴ Ibíd. Pág. 252

¹⁵Ramos Luz Alba. Conferencia: Promoción de la doctrina y jurisprudencia con perspectiva de género, para una sólida argumentación en la redacción de la sentencia. 4 al 6 de diciembre 2000. San José

(jurisprudencia). Son las personas que aplican las leyes (policías, jueces, magistrados, etc.), pero también la interpretación que esas personas hace de las mismas. Es el conocimiento y uso que las personas le den a las leyes y por último es el momento histórico, político y económico al que responde.

Carol Smart señala al respecto: “el derecho es muchas cosas. En un nivel, es lo que llega a ser parte de un estatuto como resultado de un proceso político. Obviamente, el derecho establecido está abierto a la interpretación (...) en otro nivel, está la práctica del derecho que está lejos de ser visible. Me refiero a cómo los abogados y otros actores legales, como la policía, usan el derecho en la práctica todos los días. Pero el derecho es también lo que la gente cree que es, en tanto puede guiar sus acciones por él.”¹⁶

Al instituir un único sistema jurídico sobre toda una sociedad, la consecuencia es que no logren integrarse los intereses de los diversos grupos sociales, sino sólo los que poseen mayor poder en determinada época histórica, es decir, la idea de consenso parece no contemplar las relaciones de poder que están presentes en toda relación.¹⁷

Las personas que integran la sociedad están obligadas a cumplir las normas jurídicas a pesar de que no exista un convencimiento sobre ellas, o que se consideren injustas, de lo contrario existe un castigo¹⁸. Y esta es una de las diferencias principales del orden de género con el del derecho, pues a pesar de que en ambos existe un castigo, en el caso del derecho se posee un aparato coercitivo propio e institucionalizado que obliga y sanciona a las personas que transgredan las normas que se han dictado¹⁹

¹⁶ Smart, Carol. La teoría feminista y el discurso jurídico. En mujeres, derecho penal y criminología, Siglo veintiuno de España Editores, S.A. 1994. Pág. 37

¹⁷ García María Inés. Foucault y el poder. Universidad Autónoma Metropolitana. México, 2005. Pág. 33

¹⁸ Correas Óscar. Introducción a la sociología jurídica. Fontamara. México 2006g. 23.

¹⁹ Weber Max. Economía y sociedad. Fondo de Cultura Económica. México 2002. Pág. 252

1.2 Críticas feministas al derecho

El discurso jurídico encubre, desplaza y distorsiona el lugar del conflicto social, se instala como legitimador del poder, al que disfraza y torna neutral. Es un discurso que aparece como ordenado, coherente y racional, cuya regla básica de formación es aquella que determina quiénes “están autorizados” para imprimir sentido jurídico a sus actos o palabra.

Alicia Ruiz

El derecho al ser una institución creada por la sociedad está influenciado por los intereses, valores y prejuicios de la misma que lo crea. Ana Rubio señala: “el derecho es un simple instrumento que se readapta en sus formas y en sus contenidos a los intereses y a las necesidades de la realidad social, política y económica. Por consiguiente, no estamos ante un instrumento neutral”²⁰

Bajo la premisa anterior, surgen desde el feminismo principalmente tres posturas que analizan la relación entre el derecho y las mujeres. La primera es la corriente liberar que reconoce el papel que ha tenido el derecho en reproducir la desigualdad de las mujeres pero afirma que si se integran los derechos de las mujeres o se denuncia la aplicación discriminatoria de las leyes esto podrá mejorar su situación.

La segunda postura proviene de los feminismos radicales y señala que el derecho se ha constituido desde lo masculino, por ello no es capaz de integrar las necesidades y condiciones específicas de las mujeres. Es decir, es patriarcal e ideológicamente represivo hacia lo femenino. Es así que no puede ser pensado por las mujeres como herramienta para el cambio: “no es posible participar donde no se existe.”²¹

²⁰Rubio Ana. El feminismo de la diferencia; los argumentos de una igualdad compleja. Revista de estudios políticos. Núm, 70. Octubre-diciembre, 1990. Pág. 188

²¹ Ibíd. Pág. 188.

La tercera postura, a la que se suma la presente investigación, afirma que si bien el derecho ha sido una institución que ha contribuido a mantener las desigualdades de género, al mismo tiempo puede ser un instrumento de cambios estructurales, culturales y personales.²² Marta Matos menciona que hay que: “habitar el derecho conscientes de su importancia como campo social donde se produce la batalla constante por la definición y redefinición de los significados”²³.

Es necesario flexionar en torno al cambio de actitudes y conductas por medio de la promulgación o reformulación de una ley. Es cierto que la supremacía de lo masculino ha sido una actitud socio-cultural reproducida históricamente y para que sea modificada es necesario un largo proceso de reconceptualización, sensibilización y educación podrá generar leyes equitativas. Sin embargo, se debe reconocer que este es un proceso que se debe dar circularmente, es decir, las leyes pueden ser usadas para cambiar actitudes, costumbres y valores.

A través del cuestionamiento y análisis del derecho y de su estructura interna, se pueden encontrar posibilidades de montaje y desmontaje de reglas, pensamientos, actitudes y comportamientos que producen la desigualdad entre los géneros en las prácticas legales y la vida cotidiana. Encarna Bodelón menciona: “El derecho crea y reproduce relaciones sociales y está en nuestras manos la fuerza para cambiar estas relaciones y el mismo papel del derecho.”²⁴

1.2.1. El derecho es masculino

Desde su origen la cultura occidental ha promovido un pensamiento dicotómico, esto significa que para explicar el mundo se han construido conceptos opuestos que se vuelven excluyentes uno con respecto del otro.

Diana Maffia señala que para que “un par de conceptos sean considerado una dicotomía, es que sea excluyente, es decir, que si algo pertenece a un lado del par, no pertenece al otro lado. Si algo es racional, no es emocional, y si es

²² Facio Alda. Hacia Otra Teoría Crítica del Derecho. En las fisuras del patriarcado, reflexiones sobre feminismo y derecho. FLACSO. Ecuador 2000.

²³ Mato Marta. Género y derecho: conexiones hegemónicas. Un análisis transfeminista del discurso jurídico. España, 2015. Pág.16

²⁴ Bodelón Encarna. Feminismo y Derecho: mujeres que van a más allá de lo jurídico. En género y dominación críticas feministas del Derecho y el poder. Desafíos, Anthropos. España, 2009. Pág. 110

emocional no es racional. Las dos cosas no se pueden dar. Si algo es objetivo entonces está expulsada la subjetividad, si algo es subjetivo se expulsa la objetividad, las dos cosas no se pueden en el mismo momento.”²⁵ Así mismo, las dicotomías se han dividido de manera sexualizada, es decir, existe algo masculino y algo femenino, donde es más valioso lo primero que lo segundo. Son dicotomías jerarquizadas que han dominado la manera de analizar la realidad.

Como señala Frances Olsen el derecho, no escapa a este bipolarismo que se atribuye a las diferencias sexuales, de las que se desprende una jerarquización: “Se identifica el derecho con los lados jerárquicamente superiores y “masculinos” de los dualismos. Aunque la “justicia” sea representada como una mujer, según la ideología dominante el derecho es masculino y no femenino. Se supone que el derecho es racional, objetivo, abstracto y universal, tal como los hombres se consideran a sí mismos. Por el contrario, se supone que el derecho *no* es irracional, subjetivo o personalizado, tal como los hombres consideran que son las mujeres.”²⁶

El derecho se identificado con lo masculino lo cual contribuye a un bipolarismo de las diferencias sexuales social y culturalmente impuestas y jerarquizadas. “Esta sexualización produce un estereotipo entre uno y otro lado del par. Otra cosa que hay es una jerarquización de ese par. No es solamente lo objetivo y lo subjetivo son diferentes y lo objetivo es masculino y lo subjetivo femenino, sino que lo objetivo es más valioso que lo subjetivo, que lo público es más valioso que lo privado, que lo racional es más valioso que lo emocional.”²⁷

²⁵ Maffia Diana. *Contra las dicotomías: feminismo y epistemología crítica*. Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género. Universidad de Buenos Aires.

²⁶ Olsen, Frances. *El sexo del derecho*. En El género en el derecho. Ensayos críticos. Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y Sociedad. Santamaría, Salgado y Vallares. Compiladores. 2009. Ecuador. *Ibíd.* Pág.140

²⁷ Maffia Diana. *Contra las dicotomías: feminismo y epistemología crítica*. Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género. Universidad de Buenos Aires

1.2.2. Las normas jurídicas

“Los hombres hacen las leyes; las mujeres, las costumbres”

Dicho popular francés

Siguiendo este planteamiento, el derecho ha creado leyes bajo la premisa de ser neutrales, universales y aplicables de igual manera para ambos géneros. Sin embargo, como menciona Alda Facio las leyes al ser elaboradas desde las experiencias de las personas que poseen el poder de decidir, siempre incorporarán concepciones ideológicas propias de la visión que domina socio-culturalmente. La visión que ha dominado históricamente es la patriarcal,²⁸ por ello, la creación de las normas no es neutral, “es imposible pensar que personas no sensibles al género puedan crear leyes neutras.”²⁹

Las leyes emitidas como neutras ocultan “la forma sustantiva en que el hombre ha llegado a ser la medida de todas las cosas”³⁰. Las leyes se han construido a partir del modelo sujeto-ciudadano-hombre, pretendiendo que esto represente y se aplique a ambos géneros. El derecho considera que se cumple el principio de igualdad sólo porque está escrito, en “fórmulas generales, abstractas y aparentemente neutras”³¹ sin contemplar las condiciones socio históricas de discriminación y desigualdad que han vivido las mujeres que producen que los efectos de su aplicación no sean los mismos que para los varones.

El derecho crea las leyes partiendo de la ficción de pensar que hombres y mujeres están en condiciones de igualdad, eso implica un sesgo androcéntrico³². No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al hombre para generar la igualdad, pues esto ha producido que las mujeres alcancen los “beneficios” del

²⁸ El concepto de patriarcado fue propuesto en los años 70 por Kate Millet para explicar la ideología y las estructuras institucionales, sociales y cotidianas que mantienen la opresión de las mujeres. Se refiere al sistema sexual jerárquico que estructura y reproduce las relaciones de poder donde lo masculino domina diversos aspectos de la vida social, política, económica, jurídica, religiosa, familiar etc.

²⁹ Facio Alda. *Hacia Otra Teoría Crítica del Derecho*. En *las fisuras del patriarcado, reflexiones sobre feminismo y derecho*. FLACSO. Ecuador 2000.

³⁰ Mackinnon Catherine. *Hacia una teoría feminista del Estado*. Ediciones cátedra. pág. 401

³¹ Bodelón Encarna. *Feminismo y Derecho: mujeres que van a más allá de lo jurídico*. En *género y dominación críticas feministas del Derecho y el poder*. Desafíos, Anthropos. España, 2009. Pág. 107

³² El androcentrismo consiste en tomar como parámetro o modelo de lo humano únicamente a lo masculino. Este concepto es importante para la metodología que se usará para el análisis de las sentencias y por ello será profundizado más adelante cuando se presente la metodología de Alda Facio.

sistema jurídico sólo si se asemejan a los hombres. Por el contrario, la igualdad debe reflejarse en la realidad social, en lo práctico y cotidiano del mundo. Como señala Alda Facio “Una ley que parte de que somos iguales, que nos trata como si estuviéramos en igualdad de condiciones, no puede menos que tener efectos discriminatorios. Siempre habrá desigualdad cuando dos seres formados de acuerdo a una concepción de género que los hace desiguales, se enfrente con una legislación “unisex” que se pretende neutral en términos de género”.³³

La incorporación de la perspectiva de género en el análisis del derecho permite vislumbrar que el sexismo y discriminación se oculta en prácticas donde aparentemente se trata en igualdad a hombres y mujeres. Las personas encargadas de juzgar aún mantienen la concepción rígida de la aplicación de la ley sin considerar que a veces implica una discriminación.³⁴

Facio menciona: “Una ley será discriminatoria si tiene por resultado la discriminación de la mujer aunque esa misma ley no se haya promulgado con la intención o con el objeto de discriminarla. Es más, una ley podría ser discriminatoria aunque se haya promulgado con la intención de “proteger” a la mujer o de “elevationarla” a la condición del hombre. Así una ley que trate a hombres y mujeres exactamente igual, pero que tiene resultados que menoscaban o anulan el goce por la mujer de sus derechos humanos, será una ley discriminatoria”.³⁵

³³Facio Alda.Cuando el Género Suenan Cambios Trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal. Iliand.1992.Costa Rica Pág. 40

³⁴ Un diagnóstico de 15 tribunales superiores de justicia estatales, realizado en el 2012, recoge que a pesar que el personal acepta la incorporación de la perspectiva de género, al mismo tiempo tienen conflictos en la pretensión de incorporarla dentro del quehacer jurisdiccional, pues se tiene la percepción de que “observar la situación concreta de la persona y resolver de manera diferente a como tradicionalmente lo hacen”, ocasiona violentar el principio mismo de igualdad. Mantienen así un apego a la conceptualización de la igualdad formal omitiendo su componente material y estructural.

³⁵Facio Alda.Cuando el Género Suenan Cambios Trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal. Iliand.1992.Costa Rica. Pág.12

1.2.3. El lenguaje y discurso

“Los nombres que nos nombran imponen la realidad que experimentamos”

Marta Mato

El derecho se formaliza en un lenguaje jurídico propio que lo distingue de otros porque además de volverse especializado, no se queda en una abstracción o en un texto escrito, se convierte en acción coercitiva que obliga, por medio de sanciones, a cumplir con los lineamientos que ha establecido. Es decir, son palabras que determinan prácticas sociales.³⁶ El lenguaje jurídico entendido como discurso tienen gran incidencia en la vida social, a través de él se transmite ciertos valores y percepciones del mundo. Según Facio “El discurso no sólo es una forma de hablar sobre el tema, sino que es la forma cómo se piensa y actúa sobre ese tema. El discurso del Derecho es entonces una forma de hablar, pensar y actuar sobre las mujeres, los hombres y las relaciones entre ambos.”³⁷

Los escritos jurídicos reflejan un lenguaje especializado y de difícil comprensión, pero además son muestra clara del uso indiscriminado de lo masculino para nombrar a mujeres y hombres. Esto produce confusiones y a ambigüedades, haciendo casi imposible saber cuándo la persona de la que se habla es mujer.

El uso inconsciente y naturalizado del lenguaje androcéntrico no recupera las condiciones históricas y sociales de las mujeres, contribuyendo a ocultar sus actividades y logros.³⁸ El androcentrismo en el lenguaje jurídico hace que se reproduzcan sólo los valores que el derecho ha considerado para guiar a la sociedad, que como se mencionó anteriormente son predominantemente los masculinos.

³⁶Correas Óscar. Introducción a la sociología jurídica. Fontamara. México 2006.

³⁷Facio, Alda. Hacia Otra Teoría Crítica del Derecho. En las fisuras del patriarcado, reflexiones sobre feminismo y derecho. FLACSO. Ecuador 2000. Pág. 33.

³⁸Larrauri, Elena. La mujer ante el Derecho penal. Revista de Derecho Penal y Criminología, Madrid, No. 2, 1992. Pág. 53

1.2.4. La Interpretación

“El derecho ordena la realidad creando verdades alrededor de ficciones, crea el es a partir del debería ser”

Marta Matos

El derecho no se reduce a las leyes formales, también se compone de la jurisprudencia que son las leyes que se forman a través de la administración y de la interpretación que se da a éstas a través de las costumbres, tradiciones y políticas que dominan la época.

De acuerdo a las críticas feministas del derecho las leyes no son neutras y objetivas por estar construidas desde el patriarcado. Pero el problema se agudiza para las mujeres cuando éstas son aplicadas por personas influenciadas por los valores dominantes de la cultura. Siguiendo a Luz Alba Ramos: “Si bien es cierto que el derecho se expresa en leyes y códigos que emanan de los órganos legislativos, su eficacia en definitiva depende de la forma en que dichas leyes y códigos son interpretados y aplicados por los tribunales”³⁹.

Es decir, la aplicación del derecho recae en personas⁴⁰ que han sido socializadas bajo un orden de género, a eso se agrega que la formación jurídica transmite una ideología dominante que no cuestiona la neutralidad, objetividad y universalidad del derecho, esto es dado por hecho.⁴¹

“El o la juez, sólo aplican la ley, como si al aplicarla se despojara de sus convicciones políticas, su ideología y experiencia de vida”⁴² Esto ocurre porque los principios jurídicos efectivamente parecen ser neutros debido a que los sesgos de la sociedad y la cultura se asemejan, es decir, ambos naturalizan e invisibilizan las mismas prácticas y relaciones de poder.

La labor de interpretación y aplicación de las leyes juega un papel determinante para unir el orden de género y de derecho. Pues cuando las

³⁹Ramos, Luz Alba. Promoción de la doctrina y jurisprudencia con perspectiva de género, para una sólida argumentación en la redacción de la sentencia. 4 al 6 de diciembre 2000. San José. Pág. 1

⁴⁰ Se hace referencia a todas las personas que trabajan en el campo jurídico: abogadas y abogados, secretarios y secretarías, jueces y jueza, etc.

⁴¹Para profundizar en el tema de cómo se enseña la doctrina jurídica consultar el texto de Ramiro Ávila “Crítica al Derecho y a la Facultad de Jurisprudencia desde el Género” En el género en el derecho. Ensayos críticos. Serie justicia y derechos humanos. Neoconstitucionalismo y Sociedad. Ecuador 2009.

⁴² Cuerpo y derecho. Legislación y jurisprudencia en América Latina. Facultad de derecho Universidad de los andes. Pág. 465

personas que juzgan aplican el derecho, intervienen concepciones prejuiciadas de cómo son y cómo deben comportarse las personas por pertenecer a un sexo o género determinado, o por su preferencia/orientación sexual. Es así que a través del orden jurídico se perpetúa el orden de género.

El derecho contribuye a la subordinación femenina no únicamente por no percibir e integrar los cambios sociales de las mujeres sino también por la falta de sensibilización ante las cuestiones de género de las personas que juzgan, es decir por los prejuicios que intervienen en los procesos judiciales.

Alba Ramos menciona: “Muchos componentes de nuestro cuerpo jurídico no están debidamente adecuados a los cambios que se han producido en los últimas décadas, en cuanto a las concepciones sobre la familia, el matrimonio, los roles y las relaciones de poder entre hombres y mujeres, lo que aunado a la formación jurídica de las instancias que aplican la ley, provocan que las interpretaciones del ordenamiento jurídico se efectúen sobre la base de valores, creencias y costumbres culturales y políticas discriminatorias hacia la mujer”⁴³

Las críticas presentadas evidencian que el orden jurídico en efecto es patriarcal. La propuesta para que esto cambie es esclarecer el papel que desempeña en el mantenimiento del orden de género, deconstruir el discurso y generar propuestas que contribuyan a modificar las prácticas jurídicas, posibilitando relaciones igualitarias y no discriminatorias entre géneros en la vida cotidiana. Es decir, ver en el derecho una herramienta para la transformación total en las instituciones legales de impartición de justicia.

⁴³Ramos, Luz Alba. Promoción de la doctrina y jurisprudencia con perspectiva de género, para una sólida argumentación en la redacción de la sentencia. 4 al 6 de diciembre 2000. San José. Pág. 8

Capítulo 2. Metodología para el análisis de sentencias judiciales desde una perspectiva de género

Las sentencias judiciales constituyen el producto principal del sistema de justicia. De modo que puede sostenerse que al examinar las sentencias se pasa revista a aquello que, en un país dado, es de verdad la justicia, no sólo sus textos legales, sino como vigencia efectiva para los ciudadanos.

Luis Pásara

La visibilización de los sesgos del derecho con respecto al género permite encontrar posibilidades de montaje y desmontaje de reglas, pensamientos, actitudes y comportamientos que generan y fomentan la desigualdad entre hombres y mujeres en los discursos y prácticas legales.

Se propone el análisis crítico desde una perspectiva de género de los textos jurídicos tradicionales para cuestionar desde lo interno a este sistema. Uno de estos textos son las sentencias judiciales, en ellas se encuentra lo teórico de las normas, la interpretación de las mismas y las acciones y sanciones directas que ejerce el derecho sobre personas concretas.

Para cumplir con el objetivo se realizó una búsqueda metodológica que permitiera analizar las sentencias de mujeres delincuentes desde una perspectiva de género. En este capítulo se presenta una propuesta metodológica que surge a partir de 3 perspectivas y también de la lectura de los casos.

Es una metodología que está dividida en dos, la primera parte es contextual y sirve para analizar aspectos que están relacionados con el proceso judicial en general y con un problema de justicia en México. La segunda parte se enfoca en detectar prácticas sexistas o insensibles al género

2.1. El género como categoría de análisis

La teoría es una forma de mirar, estructurar, plantear y analizar problemas. La metodología se refiere a los procedimientos a seguir para resolverlos, estos procedimientos deben ser flexibles y adaptarse al objetivo para obtener los resultados esperados en una investigación. Siguiendo a Patricia Castañeda: “la metodología es la unión entre una teoría y un conjunto de métodos que se aplican a una investigación particular⁴⁴.”

En esta investigación y para los fines que se persiguen, la teoría a utilizar son aportaciones desde el feminismo, esto obedece a la necesidad de resignificar lo dicho y lo silenciado en torno a las construcciones sociales relacionadas con las mujeres en el ámbito jurídico. Elegir la categoría de género no significa que no consideren otras categorías, como la clase o etnia, o que no se reconozca la existencia de diferentes factores que inciden en la relación entre el derecho y las mujeres, como lo es la corrupción.

Sin embargo, en respuesta a las visiones que tienden a minimizar las desigualdades de género, atribuyendo a la pobreza y marginación, esta perspectiva coloca a las mujeres como sujetos y objetos de conocimiento y muestra las relaciones de poder que se perpetúan a partir del género.

Alda Facio menciona que: “el género como categoría analítica permite delimitar con mayor claridad y precisión cómo la diferencia cobra la dimensión de desigualdad.⁴⁵ Es decir, cómo a partir del género se mantiene un ejercicio activo de dominación y subordinación hacia lo femenino, reproduciendo relaciones de poder en la vida social, en diferentes ámbitos y en situaciones cotidianas que pasan desapercibidas.

Para plantear una metodología que muestre las desigualdades de género ocultas y reproducidas por el discurso jurídico es necesario partir de tres premisas

⁴⁴ Castañeda, Martha Patricia. Metodología de la investigación feminista. Fondo de la cooperación entre organizaciones de mujeres C.A, CEICH-UNAM. Guatemala, 2008. Pág. 78

⁴⁵ Facio Alda. Cuando el Género Suena Cambios Trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal. Ilianud.1992.Costa Rica. Pág. 116

básicas. La primera es que “hacer un análisis de un texto o un contexto desde la perspectiva de género significa primero que nada, tener conciencia de que las mujeres por su sexo, ocupan un lugar subordinado en la sociedad”⁴⁶.

Es decir, que una misma práctica social tiene consecuencias diferenciadas de acuerdo al sexo debido a que la construcción social de los géneros ha provocado que las mujeres estén en una posición social, cultural, política y económica inferior a la de los hombres. Por ello, incorporar la perspectiva de género en una investigación que estudie el derecho significa analizar las implicaciones y efectos de ciertas prácticas jurídicas en cada sexo y preguntar: ¿en una situación similar hombres y mujeres son tratados de la misma forma? y ¿las consecuencias son las mismas para una mujer que para un hombre?

Una segunda premisa es que se debe sospechar de la neutralidad de todas las instituciones jurídicas debido a que han sido construidas desde el patriarcado.⁴⁷ Por ello una metodología que pretenda analizar un texto o una práctica jurídica debe mostrar cómo se manifiestan los mandatos de género de formas sutiles, sistemáticas e institucionalizadas. Es decir, cómo la ideología patriarcal se transmite en las leyes y prácticas que parecen neutrales, a veces formulada de manera inconsciente, pero que está profundamente arraigada y aceptada.

Y la tercera premisa es reconceptualizar el concepto de igualdad jurídica, pues se ha considerado que garantizar un trato igualitario a hombres y mujeres es equivalente a justicia. Sin embargo, la igualdad jurídica parte de la ficción de considerar que hombres y mujeres tienen las mismas condiciones históricas, culturales, económicas, políticas y sociales.

El derecho ha entendido la igualdad como equivalencia y semejanza, sin considerar la desigualdad y la falta de oportunidades de las mujeres, por ello considera que garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre es suficiente para asegurar la justicia. En este sentido: “...si a una mujer se le da un trato

⁴⁶Ibíd. Pág. 29

⁴⁷Ibídem. Pág. 52

idéntico al del hombre y ese trato la deja en una posición inferior, ese trato en sí es discriminatorio aunque su objetivo haya sido la igualdad.”⁴⁸

Esto será fundamental para revisar en el próximo capítulo las sentencias judiciales emitidas a mujeres delincuentes. Una visión que pretenda mostrar el androcentrismo en el derecho debe incorporar los efectos diferenciados que tienen las normas de acuerdo al género y esto se hace evidente en la forma cómo se presentan los procesos, en las consecuencias que tiene y en el castigo que reciben las mujeres en comparación de los hombres.⁴⁹

Por ello, esta investigación parte de que la igualdad debe ser medida en función a los resultados. Es necesario legislar, interpretar y aplicar las normas retomando el concepto de igualdad diferenciada, que legitima los tratos diferenciados para encaminar los procesos a una igualdad real. La autora española Encarna Bodelón dice que “entender la igualdad como diferencia que pretende eliminar la discriminación sexista. No significa legislar para las mujeres sino de legislar para incluir a las mujeres como sujeto de derechos”.⁵⁰

2.2. Las sentencias

La sentencia es el resultado del un proceso judicial⁵¹ en ella se encuentran reunidas todas las pruebas tomadas en cuenta para declarar culpable o inocente a

⁴⁸ *Ibíd.* Pág. 14

⁴⁹ Esto podrá verse en el siguiente capítulo en el caso donde dos mujeres introducen droga al reclusorio varonil. A pesar de que no es evidente la discriminación por género, al considerar el contexto en el que se presentan los delitos y cómo se presenta el proceso judicial se hace evidente que las consecuencias son diferentes dependiendo del género.

⁵⁰ Bodelón Encarna, “Feminismo y Derecho: mujeres que van más allá de lo jurídico” en *Género y Dominación, críticas feministas del Derecho y el poder*. Desafíos, Anthropos. España, 2009. Pág. 111

⁵¹ Previo al proceso judicial, el Ministerio Público es informado que presuntamente se cometió un delito, se inicia una investigación la cual tiene como finalidad recabar información para saber se cometió un crimen (Este procedimiento es conocido como averiguación previa).

La averiguación previa se inicia con la intervención de la policía, que es la primera en tomar las declaraciones de las personas implicadas en el delito. Si la policía considera que este se ha cometido, lleva a los implicados ante el Ministerio Público donde toma su declaración, ya sea de manera verbal o escrita. El Ministerio Público tiene una función central en el proceso, pues es quién toma la decisión de transferir el caso a los jueces y dicta auto término constitucional. Es decir, termina la averiguación previa e inicia de manera oficial el proceso judicial.

A partir de ese momento el Ministerio Público integra la averiguación previa e inicia la investigación para explicar cómo se llevó a cabo el delito, reúne las pruebas para demostrar quién es responsable. Después presenta ante el juez a la persona acusada junto a las pruebas que reunió, así mismo la persona acusada debe demostrar qué no ha cometido el delito imputado. El juez evalúa todas las pruebas y toma la decisión de la culpabilidad o no de la persona acusada.

la persona que se acusa, es decir, en una sentencia se juzga la conducta de otros, se califica, pero sobre todo, se establecen consecuencias que inciden de manera determinante en la persona juzgada.

La sentencia es la consumación de una práctica jurídica, es una acción judicial que se refleja en un texto y en ella se vuelve tangible la relación del derecho con la sociedad, “las decisiones judiciales son una práctica social y no un ejercicio simple y llanamente de aplicación técnica del derecho”⁵². Por lo tanto, el análisis de estas prácticas jurídicas son fundamentales para comprender y develar los mecanismos de poder que sostienen relaciones y estructuras sociales opresivas. El derecho a través de las sentencias muestra la forma en que produce o impide determinadas formas de ser.

La presente investigación propone estudiar las sentencias bajo una perspectiva de género con la intención de comprender cómo se realiza la interacción del derecho con las mujeres y cuál es la ideología de género que enmarca las prácticas judiciales. Las sentencias judiciales son un lugar profundamente útil para analizar los diferentes niveles que componen el derecho, pues en ellas se muestran los principios y valores en determinada época, aparecen también los prejuicios sociales y hábitos de los jueces y tribunales y finalmente se refleja la interacción que se produce entre el discurso jurídico y el discurso social (en este caso el discurso de género).

El análisis desde una perspectiva de género de este tipo de textos permiten reflexionar cómo el derecho se relaciona con las mujeres por medio de la manifestación de valoraciones donde se revelan prejuicios de género, algunas veces formulados de manera inconsciente⁵³ pero que son determinantes para continuar la reproducción de la desigualdad femenina.

Si el juez decide que la persona es culpable otorga una pena dependiendo de la gravedad del delito y conforme al código penal del estado dónde se llevó a cabo. Cuando el juez decide la culpabilidad y la pena que se le otorga al acusado, se redacta la sentencia y se da por concluido el proceso penal de primera instancia.

⁵² Cuéllar Angélica. La justicia sometida. Análisis de una sentencia. Ediciones Coyoacán, UNAM. México 2003. Pág. 27

⁵³ Facio, Alda y Jiménez, Rodrigo. “La Igualdad de género en la modernización de la Administración de Justicia” Banco Interamericano de Desarrollo. 2007. Washington, D.C. Pág. 22

Andrea Medina señala: “La sentencia no es el punto final de un proceso judicial. De hecho, inicia una etapa crítica para garantizar efectivamente la reparación de los daños. Este es el momento oportuno y necesario para apropiarse de esta sentencia como una herramienta jurídica y política para reflexiones y acciones a nivel local, regional e internacional, con el fin de (...) seguir avanzando más allá.”⁵⁴

2.3. Metodologías para el análisis de sentencias judiciales

Las tres propuestas que se presentan a continuación tienen la cualidad de mostrar elementos de análisis que permiten entender las sentencias, incluso no siendo jurista. Sin embargo no están diseñadas específicamente para el objetivo que se persigue en esta investigación, por ello a partir de un rescate de diferentes elementos de cada una se construye una propuesta que permite un análisis desde la perspectiva de género de las sentencias judiciales emitidas a mujeres delincuentes. A continuación se presenta de manera breve las tres metodologías aquí utilizadas para posteriormente desarrollarlas en mayor profundidad.

2.3.1. Propuesta de análisis de sentencias: de Luis Pasaré ⁵⁵

El abogado Luis Pasaré por medio del National Center for State Courts (NCSC) obtuvo una muestra al azar de 82 sentencias judiciales emitidas en el Distrito Federal, de las cuales 70 son por el delito de robo. A partir de estos documentos el autor propuso una metodología de análisis de los mismos.

La intención de análisis de las sentencias es reflexionar y entender la estructura de estos textos. Por ello, el autor se centra en ver las características del proceso, el manejo probatorio y la decisión del juzgador, así como el perfil de los principales actores en el proceso judicial: agente del ministerio público, juez y

⁵⁴Medina Andrea. Campo algodón. Análisis y propuestas para el seguimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano. Red mesa de mujeres de ciudad Juárez A.C. México 2010. Pág. 6

⁵⁵ Pasaré Luis. Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal. UNAM, México, 2006.

defensor. Analiza los resultados, la vigencia de la presunción de inocencia y la decisión judicial razonada.

Este enfoque es importante para incorporar al análisis de las sentencias aspectos cotidianos que no necesariamente dependen del género, como son los factores económicos. Pero al ser un análisis meramente jurídico y al no estar pensado desde una perspectiva de género, no permite mirar el contexto de los delitos y las consecuencias diferenciadas para hombres y mujeres.

2.3.2. Propuesta metodológica del Equipo Latinoamericano de justicia y género (ELA) ⁵⁶

A través de la Alianza del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA de Argentina), la Coordinadora de la Mujer (Bolivia), Estudios para la Defensa de la Mujer (DEMUS de Perú), Corporación Humana (Chile, Colombia, Ecuador) y Equis: justicia para las mujeres (México) se creó la Articulación Feminista de Derechos Humanos y Justicia de Género.

El objetivo principal de la organización está centrado en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres y la justicia de género, implementando diferentes estrategias de investigación, seguimiento, exigibilidad, denuncia, defensa e incidencia que contribuyen a la construcción de sociedades más justas y equitativas para mujeres y hombres.

A partir de esta red de instituciones se implementó el observatorio de sentencias judiciales destinada a monitorear, difundir y analizar sentencias de Tribunales superiores de Justicia con el fin de determinar si se cumplen los derechos reconocidos en la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (CEDAW) y de incluir los tratados internacionales en las resoluciones.

El objetivo primordial del análisis de las sentencias es verificar el cumplimiento de los derechos de las mujeres, revisar los argumentos jurídicos e

⁵⁶ Análisis regional de sentencias judiciales: consecuencias en los derechos de las mujeres. Articulación regional feminista. Editorial coordinadora de la mujer. Bolivia, 2011.

identificar y valorar las prácticas judiciales en relación al género- Además, analizar las argumentaciones y pruebas que determinan las resoluciones judiciales y si se ven afectados los derechos de las mujeres.

El análisis de las sentencias no sólo es un jurídico sino contextual, se analizan las condiciones que pudieron ser determinantes para el delito, además se incluyen instrumentos internacionales para su resolución a favor de una igualdad diferenciada.

El observatorio apunta al uso de normatividades internacionales para asegurar la protección e inclusión de los derechos de las y para las mujeres: “Las resoluciones judiciales deben progresar e incluir en el análisis y valoración de hechos y pruebas las constituciones, los tratados del derecho internacional de los derechos humanos y las decisiones de las cortes de tribunales internacionales del sistema de naciones unidas y del sistema interamericano y promover la vigencia de los instrumentos nacionales de protección a los derechos de las mujeres”⁵⁷

Las organización y análisis de las sentencias que realiza el observatorio , parte de las siguientes características:

- **Por temporalidad:** Deben ser sentencias ejecutorias o que ya hayan causado estado, esto significa que el resultado es definitivo y ya no puede ser modificado.
- **Por tema:** Violencia y violencia sexual contra las mujeres, Derechos sexuales y reproductivos, Participación política y accesos a espacios de decisión, Salud, Trabajo productivo y reproductivo y seguridad social, composición familiar, Identidad y desarrollo de la libre personalidad, Propiedad y patrimonio.
- **Por Materia:** derecho penal y civil-familiar.
- **Por normas internacionales:** si existen criterios judiciales aplicados en la sentencia desde una perspectiva de género.

⁵⁷Análisis regional de sentencias judiciales: consecuencias en los derechos de las mujeres. Articulación regional feminista. Editorial coordinadora de la mujer. Bolivia, 2011. Pág. 5

Luego de seleccionar las sentencias bajo los elementos antes señalados se procede a la sistematización de los datos.

- **Llenado de ficha técnica.** La ficha es para confirmar que la sentencia cumpla con criterios de selección previamente descritos. Se recaban datos generales como son país, caso, tribunal de justicia; un breve resumen de la sentencia (hechos relevantes del caso, argumentos favorables y desfavorables, valoración de los medios probatorios y recursos, enunciación de normativas nacionales y enunciación de normativas internacionales) y una consideración final sobre la integración o falta de perspectiva de género en la decisión.

El análisis y valoración de las sentencias tiene como principios:

- **Resumen de los hechos:** solamente incluir los datos esenciales para la comprensión del caso.
- **Valoración de pruebas:** análisis de criterio judicial señalado en las resoluciones presentadas en el caso e intentar dar respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo se tipifica el delito?
2. ¿Quién presenta la apelación?
3. ¿Cuál es el tipo de sanción, medidas de protección u otras y si éstas fueron solicitadas u otorgadas por el agente de ministerio público o el juez?
4. ¿Cuáles son los antecedentes de la denuncia?
5. ¿Se tomó en cuenta adecuadamente la situación particular de la víctima incluido su género?
6. ¿La decisión refleja algún tipo de estereotipo de género? ¿Refleja discriminación?

Aspectos considerados en el análisis

- Argumentos favorables y/desfavorables que utilizan los/as administradores/as de justicia en conflictos vinculados a derechos de las mujeres
- Valoración de los medios probatorios y de los recursos que aplican los demandados, imputados.

- Enunciación de las normas nacionales y artículos que se identifican en el observatorio de sentencias atentatorias y/o favorables a los derechos humanos de las mujeres.
- Análisis comparativo del tipo de resoluciones que emiten los tribunales de justicia de los países que integran la articulación feminista.
- Análisis comparativo de la realidad que viven las mujeres en los órganos judiciales de los países que integran la articulación feminista.
- Análisis comparativo respecto al conocimiento de los administradores/as de justicia sobre instrumentos internacionales de protección de las mujeres y de su aplicación en tribunales de justicia de los países que integran la Articulación feminista.

Posteriormente al análisis de cada sentencia, se emite una resolución por parte del observatorio. En esta se resaltan planteamientos que buscan la protección de los derechos de las mujeres y se cuestionan aquellos que limitan o anulan su ejercicio.

Dentro del análisis se toma en cuenta las condiciones de vida de las mujeres en la sociedad y dentro de un proceso judicial, así como el conocimiento de los administradores de justicia sobre instrumentos internacionales de protección de los derechos de las mujeres y su aplicación en los tribunales de justicia. Finalmente se realizan recomendaciones teniendo en cuenta las diferentes problemáticas presentadas para avanzar en la protección de los derechos de las mujeres dentro de los sistemas judiciales de los 6 países.⁵⁸

⁵⁸Ibíd. Pág.147

2.3.3. Propuesta metodológica para el análisis de género en el fenómeno legal: Alda Facio.⁵⁹

Esta propuesta teórico-metodológica invita a mirar el mundo con unos lentes de género que permitan dar importancia a los hechos que están afectando la vida de las mujeres en el plano jurídico y que son invisibles para otras miradas. El objetivo es visibilizar cuáles son las prácticas sexistas que reproduce el derecho en los textos jurídicos y modificarlas.

Alda Facio señala: "Mi objetivo al diseñar esta metodología es convencer a la mayor cantidad posible de personas de que el derecho, a pesar de ser un obstáculo para el desarrollo humano de la personalidad femenina, puede ser un instrumento de cambios estructurales, culturales y personales, lo cual necesariamente llevará, a largo plazo, a un mejoramiento en las condiciones en las que vivimos las mujeres."⁶⁰

La metodología retoma la definición de discriminación establecida en el art. 1 de la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" :

"A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotara toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."⁶¹

La propuesta metodológica de Facio está compuesta por dos partes; una es el marco de referencia específico que plantea una definición compleja del derecho

⁵⁹ Facio Alda. Cuando el Género Suenan Cambios Traen. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal. Iianud.1992.Costa Rica.

⁶⁰ Ibíd. Pág. 11

⁶¹ Facio, Alda. Cuando el Género Suenan Cambios Traen. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal. Iianud.1992.Costa Rica.

y otra es un marco teórico general que se compone de seis pasos básicos que son necesarios en el análisis del derecho.

El marco de referencia específico: concepto amplio del Derecho

La autora propone el concepto de fenómeno jurídico para recuperar todos los elementos que permitan entender la complejidad que encierra el derecho. El fenómeno jurídico está formado por tres componentes:

1. **Formal- normativo (sustantivo):** Son las leyes formalmente escritas y promulgadas.
2. **Estructural:** Es el contenido (en forma de leyes no escritas) que los/as legisladores/as, las cortes, las oficinas administrativas, la policía y las/os administradores de justicia dan a las reglas y principios que se encuentran en el componente formal normativo, al crear, seleccionar, combinar, aplicar e interpretar las normas.
3. **Político – cultural:** Es el contenido y significado que se le va dando a la ley por medio de la doctrina jurídica, las costumbres, actitudes, tradiciones y conocimiento que las personas tenga de la ley, así como el uso que las personas hacen de las leyes existentes; son las leyes no escritas que se usan en los ámbitos jurídicos.

Estos componentes están directamente relacionados entre sí, de tal manera que cada uno influye, limitada y/o define al otro y viceversa. De acuerdo a Alda Facio no se puede conocer el contenido y efectos que pueda tener una determinada ley, un principio legal o una doctrina jurídica, sino se toman en cuenta estos tres componentes.

Marco teórico general

Esta parte se compone de 6 pasos:

Paso 1: Tomar conciencia de la subordinación y discriminación del sexo femenino.

“El proceso de concientización nos hace sospechar de todas las estructuras y de todas las instituciones patriarcalmente construidas e impuestas. Esta sospecha nos hace dudar de la pretendida neutralidad de esas instituciones...”⁶²

⁶²Ibíd. Pág. 52

Es necesario el reconocimiento de que las condiciones de desventaja en las que se encuentran las mujeres respecto a los hombres es una realidad suficientemente probada; las mujeres están en una posición social, cultural, política y económica inferior a la de los hombres.

La propuesta de Facio es desarticular el discurso masculino para rearticular el significado de las experiencias de las mujeres involucradas en la construcción o deconstrucción de la sociedad.

Paso 2: Se debe profundizar en la comprensión del sexismo y las formas en las que se manifiestan, identificando y cuestionando los elementos de la doctrina jurídica, los principios, fundamentos y doctrinas legales que excluyen, invisibilizan o subordinan a las mujeres. Es necesario identificar las formas en que se manifiesta en sexismo en los textos jurídicos que se analizan tales como:

- 1) Androcentrismo:
- 2) La sobregeneralización y/o sobreespecificación
- 3) La insensibilidad al género
- 4) El doble parámetro
- 5) El deber ser de cada sexo
- 6) El dicotomismo sexual
- 7) El familismo

Paso 3: Identificar cuál es la mujer en forma visible o invisible está en el texto si es la mujer blanca, casada, pobre, etc. Es decir, cuál es la mujer que se está contemplando como paradigma de ser humano

Paso 4: Identificar cuál es la concepción de mujer que sirve de sustento al texto, es decir, si es sólo la mujer- madre, o la mujer-familia o la mujer sólo en cuanto se asemeja al hombre, etc.

Paso 5: Analizar el texto tomando en cuenta la influencia de y los efectos en los otros componentes del marco de referencia específico.

Paso 6: Ampliar la toma de conciencia de qué es el sexismo y colectivizaría.

2.4. Propuesta metodológica para esta investigación

A partir de las tres metodologías anteriores y de la lectura de las sentencias, surge esta propuesta que tiene como objetivo hacer un análisis desde una perspectiva de género a sentencias emitidas a mujeres delincuentes. La propuesta ofrece una alternativa de análisis que no necesariamente requiere conocimientos jurídicos especializados, sino que cualquier científico social, con un conocimiento elemental de los procesos judiciales, podría aplicar para analizar los delitos.

La propuesta es básica pero pretende ser esquemática y práctica, lo cual permite cumplir con el objetivo de la investigación, así mismo, marca el inicio para continuar discutiendo y afinando alternativas que permitan que otras ciencias sociales, además de la jurídica, se integren al análisis de las prácticas jurídicas con textos especializados como lo son las sentencias.

La metodología propuesta pretende mostrar los factores contextuales que inciden en los procesos judiciales y cómo se manifiesta el orden de género en los procesos judiciales. Para lograr lo anterior, se divide en dos partes.

La primera es un análisis contextual de los delitos y de los procesos judiciales, donde se reconocen factores socio-jurídicos que son importantes para la resolución de los casos, posibilita la identificación y visibilización de las desigualdades que sufren las mujeres en los ámbitos jurídicos debido a su condición de género.

La segunda parte es un análisis discursivo que permite detectar el sexismo en las prácticas jurídicas, evidenciando que las expectativas en torno al género se transmiten en los juicios e influyen en la resolución de los casos.

2.4.1. Primer acercamiento a la sentencia

Como se mencionó anteriormente, las sentencias tienen como característica principal estar redactadas de manera confusa, la información se repite, las pruebas y las declaraciones no tienen un orden. Por esta razón,

retomando a Luis Pasará, el primer paso de esta metodología es revisar la sentencia e identificar datos esenciales para la comprensión del caso.

Sobre la estructura de la sentencia, el primer paso es verificar su contenido, es decir que mantengan una estructura lógica y de acuerdo a lo que establece el artículo 72 del código de procedimientos penales para el distrito federal. El cual señala que “toda resolución judicial expresará la fecha en que se pronuncie. Los decretos se reducirán a expresar el trámite. Los autos contendrán una breve exposición del punto de que se trate y la resolución que corresponda, precedida de sus fundamentos legales. Las sentencias contendrán: I. El lugar en que se pronuncien; II. Los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, en su caso, el grupo étnico indígena al que pertenezca, idioma, residencia o domicilio, ocupación oficio o profesión; III. Un extracto de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias; IV. Las consideraciones y los fundamentos legales de la sentencia; y V. La condenación o absolución correspondiente y los demás puntos resolutive.”⁶³

El segundo paso es hacer un resumen de los hechos donde se incluyen los datos esenciales para la comprensión del caso:

1. Identificar cuál es el delito por el que se le acusa a la mujer procesada, eso dará la pauta para identificar si es un delito feminizado, es decir, si es un delito que se realizan con mayor frecuencia las mujeres.
2. Agregar una versión general de cómo ocurrieron los hechos, posteriormente se hace un breve resumen de las características de la o las personas acusadas como su profesión, su estado civil, si tiene hijos, etc.
3. Identificar cuáles fueron las pruebas tomadas en cuenta para la resolución final, esto con la finalidad de analizar si la condena está

⁶³ Artículo 72 del código de procedimientos penales para el distrito federal

relacionada con las pruebas o con factores externos al caso, como lo son los prejuicios de género.

4. Agregar un apartado de observaciones generales de la sentencia, donde se incluirán datos importantes para entender el caso. Finalmente se agrega la sentencia final.
5. La información se vacía en una ficha (**Anexo 1**)

2.4.2 Análisis contextual de los delitos y los procesos judiciales

Incorporar la perspectiva de género en el análisis de sentencias significa reconocer que las personas no experimentan la discriminación en un vacío, sino dentro de un contexto social, económico y cultural determinado, en donde se construyen y reproducen los privilegios y las desventajas. La delincuencia femenina, al igual que muchas prácticas sociales, está íntimamente relacionada con la interiorización y los mandatos de género. Por ello, es necesario entender los procesos y los delitos dentro de su contexto social.

El tránsito por un proceso judicial es complejo para hombres o mujeres, el sistema mexicano se caracteriza por la corrupción en los procesos y la falta de justicia sin importar el género⁶⁴. Sin embargo, en el caso de las mujeres adquiere particularidades, debido a su construcción de género los delitos pueden ser similares pero las consecuencias son diferentes. Esto se ve reflejado en el tipo de delito que comete una mujer en comparación con un hombre, en las consecuencias diferenciadas por sexo, en la pena que se otorga, en las visitas que se reciben durante la estancia en la cárcel, entre muchas otras cosas.

Para mostrar la relación entre el derecho y el género a través de las sentencias emitidas a mujeres delincuentes es necesario entender todos los factores que intervienen en los delitos, analizar las pruebas, la importancia que guardan los policías, abogados y testigos de los casos, para comprender la forma

⁶⁴ Azaola Elena. El delito de ser mujer. Hombres y mujeres homicidas en la Ciudad de México: historias de vida. CIESAS-plaza y Valdés. México, 1996.

en que se vive el proceso judicial y las consecuencias que tiene para las mujeres procesadas. Es decir, tomar en cuenta el contexto y la realidad de las mujeres en la sociedad y dentro del proceso judicial.

A través de un análisis contextual se hace evidente que, a diferencia de lo que se cree en los ámbitos jurídicos, para hacer efectiva la igualdad al aplicar las normas es necesario incorporar y considerar las condiciones de subordinación, discriminación y desventajas históricas de las mujeres.

2.4.3. Valoración de pruebas

Las pruebas constituye el elemento más importante del proceso judicial⁶⁵. De acuerdo al artículo 135 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal: “La Ley reconoce como medios de prueba: I. La confesión; II. Los documentos públicos y los privados; III. Los dictámenes de peritos; IV. La inspección ministerial y la judicial; V. Las declaraciones de testigos; y VI. Las presunciones. Se admitirá como prueba (...) todo aquello que se ofrezca como tal, incluso aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia. También se admitirán como prueba las declaraciones de los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones y con autorización fundada y motivada del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, hayan simulado conductas delictivas con el fin de aportar elementos de prueba en una averiguación previa.”⁶⁶

Se propone identificar cuáles son las pruebas que en el transcurso del proceso tienen mayor relevancia de acuerdo a su fuerza probatoria. Además cómo el juez evalúa las pruebas hasta llegar a la convicción para la resolución final de la sentencia. Y si hay un análisis de las pruebas por parte del juez que explique el camino para llevara a esa convicción.

Se deben realizar las siguientes preguntas:

⁶⁵Pasará Luis. Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal. UNAM, México, 2006. Pág. 39.

⁶⁶ Código de procedimientos penales para el Distrito Federal. Artículo 135.

¿Cuáles son las pruebas relevantes que se hallan disponibles en el expediente?
¿Se emite en la sentencia alguna prueba relevante aportada por el ministerio público o por la defensa? ¿Se analiza la prueba? ¿A qué pruebas se les otorga mayor peso? En caso de pruebas contradictorias, ¿se prefirió pruebas ofrecidas por la policía y/o desahogadas ante el ministerio público? ¿Cómo se tipifica el delito? ¿Cuál es el tipo de sanción?

En este punto se propone una organización y clasificación de pruebas de acuerdo a lo que demuestran, esto permitirá mostrar que las resoluciones finales no siempre están en concordancia con las pruebas. Permitiendo identificar los factores extrajurídicos que inciden en la sentencia. Por ello las preguntas que guían el análisis de las pruebas es: ¿Las pruebas reflejan algún tipo de estereotipo de género? ¿Se tomó en cuenta adecuadamente la situación particular de la víctima incluyendo su género? ¿Refleja discriminación?

Para facilitar la lectura de las pruebas es necesario dividir la siguiente información por grupos: declaraciones de las personas acusadas, pruebas técnicas o de peritaje, declaraciones de los policías o autoridades, testigos y pruebas externas o privadas solicitadas por las personas acusadas. **(Anexo 2)**

Declaraciones de las acusadas.

Las declaraciones de las personas acusadas constituyen una parte fundamental del proceso judicial, pues las versiones de los implicados ayudan a construir los hechos. Las contradicciones en sus declaraciones son importantes para la resolución de la sentencia a favor o en contra pues sientan las bases para la credibilidad de los implicados. Es necesario analizar cuál es la versión de los hechos de acuerdo a las propias implicadas y tratar de ver si son descalificadas por prejuicios de género.

Declaraciones policiales

El papel de la policía puede ser trascendente en un proceso judicial pues su versión es la primera que se toma como referencia y los jueces consideran que éstos declaran con imparcialidad los hechos ocurridos debido a que no hay una

relación directa con ninguno de los implicados en el caso. Por esta razón su testimonio “se convierte en una versión sobre los hechos, construida a partir de los elementos de juicio que el policía considere pertinentes.”⁶⁷ Sin embargo, como se analizará en el próximo capítulo, en los procesos aquí revisados se puede observar que las declaraciones de los policías en su mayoría no están razonablemente fundamentadas.

Luis Pasará señala: “La declaración policial, aun en el caso, que es el más frecuente, de que el policía no haya presenciado los hechos, es ofrecida como si al declarante le constaran los mismos; en otras palabras, no se limita a un testimonio referido a aquello que el agente vio o presenció sino que se convierte en una versión sobre los hechos, construida a partir de los elementos de juicio que el policía considere.”⁶⁸

Declaración de los testigos

En cuanto a los testigos, durante la averiguación previa y el proceso judicial todas las personas que sean útiles para el caso podrán ser llamadas para atestiguar y su testimonio deberá ser tomado en consideración por el juez para demostrar la culpabilidad o no del acusado.

El código de procedimientos penales para el Distrito Federal reconoce que existen circunstancias en las cuales los testigos pueden ser parciales y que esto debe tomarse en cuenta pero no desacreditar al testigo. “Toda persona, cualquiera que sea su edad, sexo, condición social o antecedentes deberá ser examinada como testigo, siempre que pueda aportar algún dato para la averiguación del delito y el Ministerio Público o el juez estimen necesario su examen. En estos casos, el funcionario ante quien se realice la diligencia podrá desechar las preguntas que a su juicio o por objeción, fundada de parte sean inconducentes, y demás podrá interrogar al testigo sobre los puntos que estime convenientes (...) En materia penal no puede oponerse tacha a los testigos; pero de oficio o a petición de parte,

⁶⁷ Pasará Luis. *Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal*. UNAM. México, 2006.

⁶⁸ *Ibíd.* Pág. 12

el Ministerio Público o el juez, harán constar en el expediente todas las circunstancias que influyan en el valor probatorio de los testimonios.”⁶⁹

2.4.4. Condición socioeconómica

El análisis de género al cuestionar lo masculino como parámetro de lo humano no deja de lado las categorías de clases, raza, etnias o preferencias sexuales. Estas atraviesan y son tomadas en cuenta en el momento de revisar los casos. Para entender las relaciones asimétricas de poder, además de preguntar sobre las consecuencias diferenciadas por el sexo, se debe preguntar si las personas se encuentran en situación de pobreza, marginalidad o discriminación, pues estos factores contribuyen a enriquecer el análisis y dan cuenta de los recursos con que cuentan.

La condición socio económica de las mujeres implicadas en un delito puede definir significativamente el resultado de la sentencia. Por ejemplo, si cuentan con el recurso para contratar un abogado particular puede ser determinante para una resolución a favor.

Legalmente las personas acusadas tienen derecho a tener un abogado defensor, ya sea privado o público: “La federación, los estados y el distrito federal garantizaran la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y aseguraran las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores.”⁷⁰ Las posibilidades de ser declarado culpable aumentan si la defensa está a cargo de un abogado público en lugar de uno privado⁷¹. Esto se debe a que los abogados públicos no pueden dedicar mucho tiempo a los casos (como si lo hace generalmente un defensor privado) pues se les asignan muchos procesos al mismo tiempo.

2.4.5. Androcéntrismo y sexismo en las sentencias

⁶⁹ Código de procedimientos penales para el Distrito Federal. Artículo 191 y 193

⁷⁰ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 17.

⁷¹ Pásara Luis. Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal. UNAM. México, 2006

Además de las condiciones legales del proceso, es necesario hacer un análisis desde una perspectiva de género que permita un acercamiento desde otro lugar estos casos. Esto representa la segunda parte del análisis que se realizó a las sentencias para detectar específicamente tratos discriminatorios o sexistas.

Para identificar el andocéntrismo en el derecho se debe considerar el impacto y efectos que tiene la norma para uno y otro sexo. Como menciona Alda Facio: “Para identificar el androcentrismo tal vez sirve hacerse las siguientes preguntas; ¿Quién es el prototipo, paradigma modelo de ese texto? ¿De quién son las necesidades que se pretenden llenar? ¿se da igual importancia a la experiencia femenina que a la masculina? ¿Cuál es el contexto de las mujeres del texto?”⁷²

Como se mencionó en el primer capítulo, la discriminación por género en el fenómeno jurídico no sólo está relacionada con la interpretación y aplicación de sus principios, tiene que ver también con el androcéntrismo que permea desde la construcción de las propias leyes que no contemplan las condiciones históricas, sociales y culturales de cada sexo, además del contexto en el que ocurren los delitos.

Concepto de mujer que sustenta el texto

Uno de los pasos que propone Alda Facio para analizar con perspectiva de género el área jurídica es identificar cuál es la concepción de mujer o mujeres que sirve de sustento al texto. Es decir, si es sólo la mujer- madre, o la mujer-familia o la mujer sólo en cuanto se asemeja al hombre, etc.

Se debe reconocer que las mujeres no constituyen grupos homogéneos, es decir que hay condiciones, situaciones y posiciones que difieren de una mujer a otra. Esto produce es que los procesos judiciales se vivan de diferente manera.

Sexismo

Alda Facio señala que el sexismo está constituido por las creencias y prácticas fundamentadas en la superioridad de lo masculino, lo cual genera una subordinación y discriminación a lo femenino. Su propuesta metodológica consiste

⁷²Facio Alda. Cuando el Género Suena Cambios Trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal. Ilianud.1992.Costa Rica . Pág. 53

en dividir las distintas expresiones en las que se puede identificar el sexismo, y analizar estas expresiones para determinar la importancia que tienen en los procesos sociales y generar propuestas de cambio.

Como señala la autora “Se debe profundizar en la comprensión del sexismo y las formas en las que se manifiestan, identificando y cuestionando los elementos de la doctrina jurídica, los principios, fundamentos y doctrinas legales que excluyen, invisibilizan o subordinan a las mujeres”⁷³

Para reconocer estas formas sexistas en las sentencias judiciales es necesario realizar una serie de preguntas que ayuden a descubrir lo que está detrás de los discursos.

1. ¿Existe evidencia de que se han asignado estereotipos de género?
2. ¿En qué forma la aplicación, ejecución o perpetuación de un estereotipo de género en el proceso afecta a las mujeres?
3. ¿Se está perjudicando a una mujer en razón de la existencia de cierto estereotipo de género?

A partir de estas preguntas se desprenden algunos conceptos que deben ser analizados en las sentencias.

- 1) Androcentrismo.** Se da cuando un estudio, análisis o investigación se enfoca desde la perspectiva masculina presentando esa experiencia como sinónimo de experiencia humana, sin considerar a la población femenina. Se identifica preguntándonos ¿quién es el prototipo, paradigma o modelo de este texto? ¿de quién son las necesidades que se pretenden llenar? Se da igual importancia a la experiencia femenina que a la masculina? Qué valores promueve esa ley o qué valores sostienen el o la autora?
- 2) La sobregeneralización.** Ocurre cuando un estudio analiza solamente la conducta del sexo masculino y presenta los resultados como válidos para ambos sexos. También se da cuando un estudio se presenta de tal manera que es imposible o muy difícil saber si se trata de un sexo o de otro. ¿Está

⁷³ Facio, Alda. Cuando el Género Suena Cambios Trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal. Ilianud.1992.Costa Rica.

el texto escrito en masculino cuando en realidad tienen se está refiriendo a ambos sexos?

- 3) **La insensibilidad al género.** Se presenta cuando se ignora la variable sexo como una variable socialmente importante o válida. “Este es caso de casi todos los estudios que se hacen sobre los efectos de determinadas leyes o prácticas, cuando se olvida que los sexos tienen género y que los efectos son distintos en cada sexo si se toman en cuenta los roles sexuales, la valoración de cada género, la utilización del tiempo y el espacio diferenciada para cada sexo” ⁷⁴
- 4) **El doble parámetro.** Se da cuando una misma conducta, una situación idéntica y/o características humanas, son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo, fundamentadas precisamente en el dicotomismo sexual y en el deber ser de cada sexo.
- 5) **El deber ser de cada sexo.** Consiste en partir de que hay conductas con características humanas que son más apropiadas para un sexo que para otro.

La identificación de aspectos sexistas dentro de la sentencia ayuda a evidenciar que las resoluciones están influenciadas por factores extrajurídicos, como son los estereotipos de género. Y esto provoca que las mujeres sufran discriminación durante los procesos judiciales.

2.4.6.Sentencia final : identificar si existen argumentos que sustenten la decisión final

Tras el “desahogo de pruebas”, que son las declaraciones de los testigos, los informes de los peritos, las declaraciones de los implicados directos, la inspección ministerial, entre otras, el o la juez realiza una evaluación para determinar si la persona acusada es culpable o no. Si decide que es culpable se establece una sentencia y una pena tomando los siguientes criterios: “El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de

⁷⁴ *Ibíd.* Pág. 60

los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

“I.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto; II.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla; III.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado; IV.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; V.- *La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir.* Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico o pueblo indígenas, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres; VI.- El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y VII.- Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.”⁷⁵ Es importante señalar que el código penal considera las diferencias étnicas pero no las de género, ni clase, las cuales como veremos mas adelante son determinantes para la resolución de los casos.

Tomando en cuenta los elementos anteriores, se impone una pena, que va a depender de lo que se considere que se debe de castigar. Esta pena es de acuerdo al código penal⁷⁶ que es una especie de “tabulador” dependiendo de la gravedad del delito es que se establece un castigo mínimo y un máximo. A partir del análisis de las pruebas presentadas durante el juicio se establece que “tan culpable y peligrosa” es la persona acusada, por ejemplo, si un delito está penado con 10 a 20 años de cárcel, el juez deberá considerar si la persona acusada es mínimamente peligroso y entonces le otorgara la pena mínima que son 10 años o si es máximamente peligrosa y dará la pena más alta.

⁷⁵Código penal para el Distrito Federal. Artículo 52.

⁷⁶ Cada Estado cuenta con un código propio, así es que la pena puede cambiar dependiendo del Estado de la República en el que se cometa el delito, para el caso que nos interesa nos basaremos únicamente en el código penal para la Ciudad de México.

Cuando se establece la culpabilidad y el castigo, se redacta la sentencia y se da por concluido el proceso penal de primera instancia. La sentencia debe de contener: “I. El lugar en que se pronuncien; II. Los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, en su caso, el grupo étnico indígena al que pertenezca, idioma, residencia o domicilio, ocupación, oficio o profesión; III. Un extracto de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias; IV. Las consideraciones y los fundamentos legales de la sentencia; y V. La condenación o absolución correspondiente y los demás puntos resolutive.”⁷⁷

Tomando en cuenta los elementos que tendría que contener una sentencia, el inciso III resulta importante para el análisis de la sentencia pues se debe de argumentar la decisión, se debe de establecer cuáles fueron las pruebas que se tomaron en consideración para llegar a la decisión final.

En términos legales, debe existir en el contenido de la sentencia un análisis preciso y pormenorizado que relacione hechos, pruebas y elementos legales que llevaron a la resolución. “La convicción del juez debe revelarse en la sentencia de modo tal que los hechos y las pruebas sometidos a su juicio produzcan la misma seguridad en el ánimo de cualquier otro ciudadano sensato e imparcial al juicio del cual fueran sometidos.”⁷⁸

Cabe precisar que en los dos casos analizados no se encontró en la sentencia las razones por las cuales se determinó la culpabilidad de las personas acusadas. No se halló un razonamiento ni explicación de las pruebas, sólo se transcribieron nuevamente. A través del análisis que realizó Luis Pasará señala que: “El lector no accede al proceso de razonamiento que creó en el juez determinada convicción (...) Al leer la mayoría de las sentencias se pudo tener en claro qué se consideró probado y a quien culpable, pero no siempre por qué. Esto hace que el lector pueda sentirse inclinado a compartir la decisión pero no debido

⁷⁷Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Artículo 72

⁷⁸Pásara Luis. Cómo sentencian los jueces del DF en materia penal. UNAM. México, 2006. Pág. 37

a que la sentencia lo haya persuadido sino porque lo deja asomarse a los elementos probatorios que el juez tuvo a la vista.”⁷⁹

Finalmente si las personas acusadas son declaradas culpables en el juicio de primera instancia tienen el derecho de que su caso sea revisado por un juez superior al de primera instancia. A este derecho se le conoce como apelación. Las personas condenadas en una primera instancia que “apelan” tienen la posibilidad de modificar su sentencia, de manera que los beneficie ya que el juez de apelación puede reducir la pena, pero no aumentarla.

Si la persona condenada no está de acuerdo con la sentencia de la segunda instancia, entonces puede interponer un amparo en contra de las autoridades que lo sentenciaron. El amparo pasa a la suprema corte de justicia y es el último recurso al que tiene derecho las personas condenadas, esta corte revisa el caso nuevamente y determina si efectivamente durante el proceso judicial existieron irregularidades, de ser así la persona procesada puede librarse de la sentencia del juez de primera y segunda instancia.

Los casos que serán analizados son sentencias que recurrieron a amparo, es decir, que fueron condenatorias en primera y segunda instancia pero que después de algunos años lograron salir de la cárcel

⁷⁹ *Ibíd.* Pág. 19

Capítulo 3. Análisis desde una perspectiva de género de la sentencia por homicidio por parentesco y la del delito contra la salud-tráfico de drogas⁸⁰

El extremo del encierro cautivo es vivido por las presas, objetivamente reaprisionadas por las instituciones del poder. Sus delitos son atentados que tienen una impronta genérica específica; su prisión es ejemplar y pedagógica para las demás.

Marcela Lagarde

En este capítulo se desarrollará el análisis de dos sentencias a partir de la propuesta teórica-metodológica presentada anteriormente, esto permitió identificar la situación jurídica y social de tres mujeres que son procesadas por delitos diferentes. La primera sentencia es por homicidio por parentesco en donde una mujer es acusada de asesinar a su hijo y la segunda sentencia es por delitos contra la salud donde dos mujeres son acusadas de introducir drogas en el reclusorio varonil.

Las sentencias elegidas no pretenden ser comparativas pero a pesar de ser delitos diferentes tienen algunos elementos que las unen. A través del desarrollo del proceso judicial fue posible observar que existen factores extrajurídicos para determinar la culpabilidad de las acusadas como son: similitudes en su relación con los abogados y los policías, la importancia de la situación económica y la presencia de prejuicios en torno al género.

En ambas se reproduce un orden de género donde el cumplimiento o el incumplimiento del mismo inciden en las sanciones judiciales. En el primer caso el rompimiento de rol de género relacionado con la maternidad provocó la condena de la acusada y el segundo caso el cumplir con el rol de género relacionado con el cuidado llevó a sancionar jurídicamente a las acusadas

⁸⁰ A lo largo del capítulo se realizará el análisis de dos sentencias, se utilizarán algunas citas de las mismas estas aparecerán en cursivas y entrecomilladas.

3.1. Contextualización del delito de homicidio por parentesco (filicidio) y delito contra la salud (tráfico de drogas)

Históricamente la delincuencia femenina es significativamente baja en comparación con los hombres.⁸¹ Excepto en los delitos de prostitución, infanticidio y aborto, delitos asociados al ámbito femenino.⁸² La explicación desde una perspectiva de género para la diferencia con que hombres y mujeres transgreden las leyes está relacionada con el proceso de socialización y el comportamiento esperado.

Sin embargo, a pesar de que se considera que las mujeres que cometen un delito rompen con el orden de género, como veremos en esta investigación la criminalidad femenina sigue respondiendo a las expectativas de su rol, tal como lo es el tema del cuidado como parte de la identidad en las mujeres.

Como se mencionó en el capítulo anterior, para incorporar la perspectiva de género en el análisis de sentencias es necesario reconocer que los delitos no se dan en el vacío, sino que responden a un contexto y a un orden de género que se manifiesta en las circunstancias en el que se dan este tipo de delitos. A continuación se presentan los dos delitos que se analizarán.

3.1.1. Homicidio por parentesco (filicidio)

“El rey Creonte de Corinto ofreció su hija en matrimonio a Jasón. Éste aceptó y le dijo a Medea que quería divorciarse de ella. Furiosa por la traición, envió tunicas envenenadas a Creonte y a su hija para matarlos. Cortó la garganta a sus propios hijos y huyó a Atenas”

*Mitología griega*⁸³

El primer caso que se analiza se trata de un delito tipificado como “homicidio por parentesco”, que se refiere “al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o

⁸¹Subsecretaría de sistema penitenciario del Distrito Federal, en el año 2010 el 95% de la población eran hombres y sólo el 5% mujeres.

⁸² Azaola Elena. El delito de ser mujer. Hombres y mujeres homicidas en la ciudad de México: historias de vida. CIESAS-Plaza y Valdés. México, 1996.

⁸³ Medea es considerada la primer mujer en la historia que asesinó a sus hijos por ello en algunas publicaciones se les nombra “Medeas” a las mujeres que cometen filicidio.

concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta años...”⁸⁴.

Este delito, mejor conocido filicidio, ocurrió en la ciudad de México. El padre y la madre de un menor de dos años fueron acusados su asesinato. Tras un largo proceso se determinó que la única culpable del homicidio era la madre y se le dictó una sentencia de 17 años y 6 meses de prisión.

Al revisar el caso bajo una perspectiva de género se observó que a pesar de que cualquiera de los padres pudo haber cometido el delito, el proceso judicial estuvo centrado en los comportamientos esperados y prejuiciados en función al género y esto produjo que sólo la madre fuera encontrada como culpable. En este caso se podrá observar como el orden de derecho contribuye a que se perpetúen los estereotipos en torno a la maternidad.

El homicidio de los hijos por parte de la madre representa quizá uno de los delitos más graves que atentan en contra del orden del jurídico y de género pues uno de los objetivos del derecho es el mantenimiento y reproducción de la sociedad, la muerte de un integrante de la sociedad es un atentado en contra de la idea de colectividad.

Agregado a ello, este homicidio al ser realizado por la madre va en contra de la función social que se ha asignado a las mujeres en relación a la maternidad que es el mantenimiento y reproducción de la familia. El homicidio de un hijo a manos de su madre genera aversión social, la creencia generalizada del “instinto maternal”(concepto que será profundizado más adelante) provoca la sospecha de enfermedad mental, de maldad, de contranatural e incluso de monstruosidad.

Marcela Lagarde señala: “La ideología dominante de la maternidad no reconoce la agresividad materna, por el contrario, la encubre, y sólo la distingue cuando rebasa ciertos límites, para evidenciar que es la disfunción, la enfermedad, la anomia, la locura de unas cuantas lo que violenta la institución, el modo de vida

⁸⁴ Código penal para el Distrito Federal. Artículo 323.

y la definición femenina de las mujeres: buenas por naturaleza, e implícitamente seguras, inofensivas, protectoras y no dañinas para los menores.”⁸⁵

El filicidio muestra las contradicciones internas del orden de género, cuestiona y critica los estereotipos dominantes de la maternidad. Es un delito que amenaza el orden social, por ello las mujeres que lo cometen son castigadas severamente, para servir como ejemplo a otras mujeres. No se encontraron cifras específicas sobre el delito de filicidio materno en México, pero es un delito asociado a mujeres que pertenecen al sector informal de la economía, mujeres pobres que en su mayoría son amas de casa o empleadas domésticas.⁸⁶

3.1.2.Tráfico de drogas

El segundo caso que se estudia es un delito tipificado contra la “salud en su modalidad de suministro genérico agravado, en grado de tentativa, del estupefaciente denominado cannabis sativa, comúnmente conocido como marihuana”.

Dos mujeres son acusadas de ser cómplices de intentar introducir drogas al Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal. Después del proceso judicial, el juez señaló que ambas acusadas eran culpables. Se impuso una pena de 15 años de cárcel a cada una.

A diferencia del delito anterior que es poco común, desde hace algunos años los delitos relacionados con drogas representa en México el principal motivo por el que las mujeres se encuentran en prisión. De acuerdo a una investigación realizada por el Centro de Investigaciones y Docencia Económicas (CIDE) en 2012, el 50 % de las mujeres encarceladas en México lo están por delitos relacionados con las drogas.⁸⁷

⁸⁵ Lagarde Marcela. Los cautiverios de las mujeres: madre-esposas, monjas, putas presas y locas. UNAM. México, 2004. Pág. 662

⁸⁶ http://www.eumed.net/libros-gratis/2011f/1140/filicidio_desde_enfoque_genero.html

⁸⁷ www.cide.edu.mx

Las explicaciones de las mujeres que ingresan a la cárcel por delitos de drogas son diversas, bajo una perspectiva de género aparece con frecuencia la coacción de la pareja o de un familiar, lo que se facilita por la construcción de vínculos sentimentales bajo estereotipos de género y de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.

Marcela Lagarde señala al respecto: “Mujeres conminadas al delito por el hombre preso, en especial quienes trafican en la misma cárcel. Se trata de mujeres introductoras de drogas a la cárcel que pueden hacerlo amparadas en la visita conyugal...varias presas señalan que antes de llevar la droga a la cárcel, no eran “malas”, pero que se habían animado a hacerlo por amor o por obediencia”⁸⁸

Hay mujeres encarceladas que manifiestan haber sido engañadas y no tener conocimiento de lo que estaban haciendo, otras señalan no haber sido conscientes de todos los riesgos que estaban tomando y otras afirman haber creído a su pareja cuando les decía: “todo va a estar bien”.⁸⁹

Una de las características que comparten la mayoría de las mujeres que trafican drogas es que no tienen antecedentes penales, que están acusadas por un único delito y que en un 91.6 % de los casos no llevaba armas⁹⁰. Es decir, estas mujeres no representan una amenaza para la sociedad y su encarcelamiento no representa un impacto significativo en la disminución del tráfico de drogas.

3.2. ¿Por qué la elección de los casos?

Como se ha mencionado reiteradamente, el orden de género se vive como algo cotidiano y naturalizado lo que se traduce en una serie de rutinas y conductas que diferencian a los hombres y mujeres. Este modo de proceder incuestionado hace que el género llegue a constituir parte de la identidad de las personas.

⁸⁸ Lagarde Marcela. Los cautiverios de las mujeres: madre-esposas, monjas, putas presas y locas. UNAM. México, 2004. Pág. 656

⁸⁹ http://www.eumed.net/libros-gratis/2011f/1140/filicidio_desde_enfoque_genero.html

⁹⁰ www.cide.edu.mx

La familia como primer grupo de socialización ha designado a la mujer como la persona que asume las tareas de cuidado básico, no existe un acuerdo explícito pero se aprende y se asume que las mujeres sean las que se hagan cargo del cuidado en general, principalmente de los hijos, lo que puede relacionarse con la maternidad. Que sean en su mayoría las mujeres las que se encarguen del cuidado de los hijos, el esposo o los padres, lleva a identificar o asociar el cuidado con el rol femenino y hacer del cuidado una parte integral la percepción social y el autoconcepto de la mujer.⁹¹ Dado que el cuidado forma parte de las tareas asociadas a las mujeres y no de los hombres, la experiencia de cuidar tiene implicaciones y significados diferentes para ambos y su incumplimiento tiene una sanción diferenciada.

En ambas sentencias aparece el cuidado como tema central de la experiencia de las mujeres. Son delitos donde la respuesta a un orden se vuelve contradictoria, en el primero se le castiga por no cumplir su rol de madre cuidadora y en el otro por cumplir su rol de esposas cuidadoras que incumplen con el orden del derecho. En estos casos es donde el concepto de igualdad diferenciada adquiere relevancia, pues es necesario el reconocimiento de características específicas de las condiciones de género que conllevan los delitos.

A continuación se presenta el análisis que se realizó de las sentencias. Los casos serán presentados de manera separada, esto en pro de que la lectura sea de fácil legibilidad, evitando confusión entre los delitos. Posteriormente a la presentación de ambas sentencias se presentará el análisis que las relaciona.

3.3. Caso 1. Homicidio por parentesco

En el capítulo anterior se habló sobre el análisis que se debe realizar a las pruebas expuestas durante los juicios, este debe responder principalmente a la siguiente pregunta: ¿Las pruebas reflejan algún tipo de estereotipo de género?

⁹¹ Lozano María. La maternidad en escena. Mujeres, reproducción y representación cultural. Prensas universitarias de Zaragoza. España. 2006

A continuación se presentan los resultados del análisis que se realizó en el juicio por filicidio, esto permitió obtener información para entender los delitos, pero también para ver cómo se manifiestan el orden de género durante los procesos judiciales

3.3.1. Valoración de pruebas

Ambos padres se culpaban uno al otro del asesinato del menor, eso complejizó el caso y provocó que se utilizaran diferentes medios para comprobar quién cometió el delito. Se contó con la participación de varios peritos, de un médico, varias inspecciones ministeriales, inspecciones policías, se hizo una reconstrucción de los hechos, entre otras cosas. Toda esta serie de elementos llevaron al juez a decidir que la acusada era culpable y no el padre.

Para facilitar el análisis de las 38 pruebas, se clasificaron en 5 grupos de acuerdo al peso que tuvo cada prueba para demostrar un hecho concreto.

Grupos	Pruebas	¿Las pruebas reflejan algún tipo de estereotipo de género?
GRUPO1. Pruebas técnicas que demuestran cómo ocurrió el delito	<ol style="list-style-type: none"> 1. Orden médica para pacientes hospitalizados y fe de la misma 2. Inspección ministerial 3. Fe de cadáver y levantamiento del mismo. 4. Acta médica y fe de la misma. 5. Informe de investigación de policía judicial. 6. Dictamen de criminalística, fotografías y fe del mismo 7. Nueva fe de cadáver y reconocimiento del mismo 8. Fe de ropas 9. Fe de objetos 10. Copia fotostática de constancia de nacimiento y fe de la misma 11. Inspección ocular relativa al lugar de los hechos 12. Fe de sobres con elementos pilosos 13. Dictamen de criminalística 14. Diligencia de inspección ocular con el carácter de reconstrucción de hechos 15. Dictamen de criminalística (reconstrucción de hechos) 16. Informe del lugar de los hechos 17. Certificado de necropsia 18. Dictamen en criminalística de campo y fotografía 	<p>¿Las pruebas reflejan algún tipo de estereotipo de género?</p> <p>Este grupo comprueban que la muerte del niño no fue accidental</p> <p>Ninguna de estas pruebas señala si fue una mujer o un hombre la persona que asesinó al menor.</p> <p>Se determinó que la lesión que el menor tenía en el cuello fue provocada por una especie de cuerda que provocó “ una muerte violenta por una asfixia mecánica en su modalidad de ahorcamiento”</p>
GRUPO 2. Declaraciones de los policías.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diversas diligencias de ampliación y ratificación de dictámenes por parte de los auxiliares del Ministerio Público. 2. Declaración policía 1 3. Declaración policía 2 	<p>Como se mencionó en el capítulo anterior, las declaraciones de los policías tienen gran peso en un juicio debido a que se asume que no tienen ningún interés personal en el caso, por lo cual se presupone objetividad.</p> <p>En este caso, ninguno de los policías recuerda con claridad las entrevistas que tuvieron con los acusados sólo señalan las contradicciones de ambos procesados.</p>
GRUPO 3. Pruebas presentadas por la defensa	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dictamen de psicología 	<p>El dictamen se le hizo únicamente a la acusada por petición del abogado del acusado. El dictamen está cargado de juicios de valor en función a los mandatos de género.</p> <p>La prueba basada en la opinión de un psicólogo corrobora que la acusada pudo cometer el homicidio.</p>
GRUPO 4. Las declaraciones de los testigos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Lo declarado por los testigos, 	<p>Ninguno de los testigos estuvo presente en día de los hechos. Los testigos eran familiares o allegados del acusado.</p> <p>No se presentaron pruebas, sólo opiniones basadas en prejuicios sobre la acusada, su deber como madre y su comportamiento sexual.</p>
GRUPO 5. Declaración de los Acusados	<ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración del acusado. 2. Declaración de la acusada 	<p>Ambos se contradecían mutuamente y se culpaban uno al otro</p>

El análisis de las 38 pruebas, permitió entender cómo ocurrió el delito, pero ninguna prueba ofrecía datos claros de quién pudo hacerlo. Las únicas pruebas que colocaron a la acusada como la responsable del homicidio fueron las declaraciones de los testigos, las de los policías y las declaraciones de los acusados.

3.3.2. Declaración de la acusada y el acusado

La primera versión de ambos padres fue que la acusada dejó dormido al menor, salió a ver si había llegado la pipa de agua potable y al regresar notó que su hijo estaba ahorcado con un zarape deshilado, lo descolgó y fue a buscar al padre del niño y juntos lo trasladaron al Hospital Infantil de Xochimilco donde les indicaron que estaba muerto.

La acusada señaló en esa primera declaración que *“cuando fue a ver si le habían dejado el agua vio a un niño, que es su vecino, del cual no sabe su nombre, ya que acaba de llegar, el cual es muy maldoso ya que un día empujó a su hijo, y que el niño al que hace referencia estaba en la calle cuando ella salió y cuando regresó, ya no lo vio, realizando su formal denuncia por el delito de HOMICIDIO cometido en agravio de su menor hijo.”*

Posteriormente, ambos acusados, de forma separada, indicaron que sus primeras declaraciones eran falsas. El acusado afirmó que mintió porque la madre de su hijo se lo pidió y declaró que cuando se dirigían al médico la acusada le preguntó: *“ qué vamos a hacer? (...), respondiéndole ‘como que qué vamos a decir?, diciéndole que dijera la verdad, pero ella le dijo que no que ella se aventaba la bronca, que le preguntó por qué, y le dijo ‘venimos los dos y los dos vamos a afrontar el problema’ (...) que al salir del hospital le preguntó a la acusada que qué iba a pasar, que tenía mucho miedo y ésta le contestó que no se preocupara y que se presentara ante la Representación Social, poniéndose de acuerdo en lo que iban a decir, por lo que lo manifestado en su declaración anterior es falso.”*

Por su parte, la acusada declaró *“que mintió ya que el padre del menor le indicó que cuando llegaran con el Ministerio Público dijera que ella fue la persona que descubrió a su hijo cuando estaba ahorcado y que dijera que el niño se había ahorcado con el cordón de un zarape, que estaba colgado de un tendedero en su domicilio, sin constarle a ella lo anterior, ya que nunca vio a su hijo cuando se ahorcó e ignora de qué manera haya sucedido esto, y como estaba muy nerviosa aceptó declarar de esa manera.”*

Después de que ambos aceptaron la falsedad en sus declaraciones dieron una nueva versión por separado de lo que ocurrió. Señalaron que la acusada fue a buscar al acusado a su casa (ya que no vivían juntos) para pedirle dinero y que él no tenía, por lo que le entregó un pantalón para que lo vendiera, ella se retiró y posteriormente regresó (como a los 10 minutos) sin haber vendido el pantalón. Ambos decidieron ir al domicilio de la acusada, antes de llegar, la acusada señaló que el acusado tenía \$20 y con ese dinero él pasó a la tienda a comprar unos cigarros. Cuando se encontraban cerca de la casa de la acusada, ésta señaló que el acusado le dijo que pidiera unas cervezas fiadas en la tienda, el acusado señala que esto es mentira, que fue la acusada la que le dijo que se *“le antojaban unas cervezas”*, que ella pasaría a la tienda y que él se adelantara. El acusado se adelantó y caminando hacia la casa recordó que no llevaba llaves y le gritó pero ella no lo escuchó.

El acusado llegó a la casa y le gritó a su hijo que le abriera, al no recibir respuesta se asomó por uno de los huecos de ventana (los cuales estaban cubiertos con plástico negro y cartón), vio al menor tirado en el suelo a la mitad de la habitación y con una cobija amarilla enredada en el cuello, inmediatamente brincó por encima de la puerta y se percató que el menor no se movía por lo que comenzó a gritar a los vecinos que lo ayudaran, sin obtener respuesta. Después cargó a su hijo, lo recostó sobre la cama, trató de reanimarlo untándole alcohol en el pecho y dándole respiración de boca a boca pero éste no reaccionaba. Lo llevaron al Hospital Infantil de Xochimilco donde les informaron que había muerto.

Tras la nueva versión de los hechos, el acusado culpó a la madre como la responsable del homicidio. Consideraba que la acusada lo había buscado con el

pretexto de pedirle dinero para involucrarlo en el crimen, pues cuando llevaron al menor al hospital ella pagó los pasajes y anteriormente ella había mencionado que no tenía dinero.

Por su parte, la acusada tras la nueva versión de los hechos, agregó que el día del homicidio, cuando ella entró a la casa y vio al menor, el acusado le dijo: *“lo maté con el zarape’, que le dijo que lo había matado porque no lo quería, además le dijo, dí que el niño se enredó en la cobija en el cuello en el tendedero’, y que si lo decía así la iba a ayudar económicamente, que como estaba toda nerviosa aceptó.”*

Posteriormente en la última declaración, la acusada agregó que inculpó al padre del menor porque *“los judiciales la estaban asfixiando en dos ocasiones con una bolsa y le hicieron que le echara a él la culpa, que ella era una perra arrastrada, que les dijo que no sabía quién le había hecho eso a su hijo, pero ellos estaban tercos (...).”*

Con las declaraciones se demuestra principalmente que ambos acusados mintieron, se contradecían en diversas ocasiones y ninguno aceptó haber cometido el homicidio. No presentan indicios de quién pudo haber asesinado al menor pues los acusados estaban juntos en el momento en que ocurrió el homicidio.

Otros elementos que revelan las declaraciones de los acusados son sus condiciones económicas y el tipo de relación que mantenían los acusados; No vivían juntos, la madre se hacía cargo del cuidado del menor y el padre aparentemente no proporcionaba una manutención para su hijo.

3.3.3. Declaraciones de los testigos

Los testigos que se presentaron durante el proceso fueron en su mayoría llevados por el acusado. De las 10 personas que declararon 9 eran familiares o conocidos del acusado, 9 mujeres y un hombre. Debido a que ninguno de los testigos estuvo presente en el momento del homicidio, sus declaraciones giraron en torno a exponer cómo los sucesos pasados de la vida de la acusada la ubicaban como la posible homicida.

La vecina de la acusada señaló: *“que conoce a la procesada desde hace ocho años, y sabe que es una persona muy irresponsable con sus hijos, es testigo de cómo trataban a sus niños, los cuales le recogió el DIF(...), que sus antecedentes son de una señora borracha, que los descuidaba todo el día, mugrosa con su persona, hijos y casa; que nunca les puso atención a sus hijos (...) que sabe que le recogieron a los niños el DIF a la procesada porque vivían en la calle”*.

Varios de los testigos señalaron que a la acusada el Desarrollo integral de la familia (DIF) le quitó a sus hijos por ser irresponsable en su cuidado y eso provocó el abandono de su primer esposo y la muerte de una hija: *“se les murió una niña y el señor la dejó, porque no le daba de comer a los niños, que los vecinos le cooperaron para el entierro, pero no pagó ese servicio porque ella y su hermana se emborracharon con el dinero.”*⁹² Sin embargo, no hay ningún registro en la sentencia que señale si efectivamente esto ocurrió, la policía no investigó este dato que pudo ser relévale para considerar que la acusada tenía antecedente de maltrato hacia a sus hijos.

Marcela Lagarde dice: *“La madre es la única responsable de la vida del menor. Deducción derivada de que, en efecto en la sociedad y la cultura han conferido a la madre la obligación de los cuidados vitales de los menores.”*⁹³ La mayoría de las declaraciones no reconocen la responsabilidad, al menos jurídica, que tenía el primer esposo de la acusada.

La tía del acusado señala: *“que cuando aún no le quitaban a sus tres primeros hijos, iban sucios a buscarla porque los dejaba sin comer, posteriormente por boca de ella se enteró que le habían recogido a los tres, y siempre le insistía para que fuera a ver al Licenciado, pero decía que no tenía para los camiones, que se le daba el dinero pero no mostraba interés.”*

⁹² Declaración de la madre del acusado.

⁹³ Lagarde Marcela. Los cautiverios de las mujeres: madre-esposas, monjas, putas presas y locas. UNAM. México, 2004. Pág. 667

Las declaraciones de los testigos giran en torno a las expectativas de la maternidad de la acusada, en ningún momento se menciona al padre de los primeros hijos como responsable del cuidado de los menores, incluso se justifica el abandono.

Otro dato que resulta relevante es que las mujeres que fungen como testigos funcionan como una red de cuidado para el acusado. A diferencia de la acusada él cuenta con una red de apoyo en las situaciones cotidianas (estas mujeres le ayudan a cuidar a su hijo) y al mismo tiempo en momentos de crisis, como lo es estar preso.

3.3.4. Declaraciones policiales

Al día siguiente del homicidio, uno de los policías se entrevistó con la madre del menor, el informe que rindió fue el siguiente: *“se entrevistó con la madre del ahora occiso (...) por lo que es el caso que el día de ayer dejó dormido a su menor hijo y salió a ver si había llegado la pipa de agua potable, por lo que al regresar se percató que su hijo se había ahorcado con un zarape deshilado, por lo que decidió descolgarlo y trasladarlo al Hospital Infantil de Xochimilco, donde le determinó el Doctor que su hijo había fallecido, por lo que espera la necropsia de ley para saber las causas reales de la muerte.”*

Posteriormente este mismo policía fue llamado a declarar durante el juicio y confirmó su primer informe. Sin embargo, tras las preguntas del Ministerio Público y los abogados reconoció que no recordaba cuanto tiempo entrevistó a los acusados, que no sabía a quién entrevistó primero, que no recordaba quiénes se encontraban presentes en el momento de la entrevista, que no podía decir con exactitud las contradicciones, pero que una contradicción fue en relación a quién había encontrado al menor. Reconoció que no podía determinar quién fue el personal de la policía judicial que detectó la falsedad en sus declaraciones pero que cuando entrevistó a los acusados los observó nerviosos.

Después declaró un segundo policía, quien dijo que no recordaba cuantas veces entrevistó a los acusados pero que recordaba que el padre daba una

versión y posteriormente la madre daba otra y les decía que el acusado le había dicho que declarara así. Es por eso que el policía sospechó que estaban mintiendo. Que el acusado dijo que la señora fue por él y después dijo que él había encontrado el cadáver del menor, que al final el procesado reconoció que estaba con la acusada y que él encontró el cadáver del niño.

Las participaciones de los policías durante el juicio resultaron relevantes para mostrar que ambos padres se contradecían. Sin embargo, sus declaraciones carecen de fundamento, recuerdan poco del caso, no son claros con los datos y no indican cuáles fueron las contradicciones exactas de los acusados.

3.3.5. Informe psicológico

El acusado basó su defensa en demostrar que la acusada cumplía con el perfil para ser considerada delincuente, es por ello que pagó un psicólogo para que se le realizara un dictamen de personalidad a la acusada. Tras examinar a la acusada el psicólogo concluyó: *“es una persona pobre de inadecuada introducción de valores y normas bajo las cuales regirse, lo que provoca un manejo incongruente de su conducta al no tener un modelo a seguir, con una exacta referencia intelectual y conceptual de ello, los valores que ha incorporado para sí de los adultos que la rodean, no son sólidos, por lo que frecuentemente falla para anticipar los resultados y consecuencias de su conducta, es así como reiteradamente se coloca en situaciones de conflicto, provocando con frecuencia los sentimientos frustración y resentimiento expresados por ella. Siendo todo esto un conjunto de factores que permiten dictaminar a la acusada, como un individuo de alta nocividad y peligrosidad, con una alta capacidad criminal, tendiente a involucrarse en conductas para y antisociales, cuenta con elementos en su personalidad que la hace susceptible a cometer el acto delictivo.”*

Como señala María Lozano: “La medicina y la psicología han influido especialmente en la construcción simbólica en torno al deber ser de las mujeres”⁹⁴. El dictamen se asemeja más a un comentario moral que a un

⁹⁴Lozano María. La maternidad en escena. Mujeres, reproducción y representación cultural. Prensas universitarias de Zaragoza. España. 2006. Pág. 215

diagnóstico, no se menciona cuales son las técnicas que utilizaron para llegar a tal conclusión, los comentarios del dictamen son estereotipados y basados en una idea de valores y normas ambigua.

Además, habría que considerar que la defensa del acusado fue la que presentó el informe psicológico, por lo cual la prueba carece de imparcialidad. El juez o el abogado de la acusada debieron pedir un análisis psicológico de ambos acusados, no sólo aceptar el de ella. Esta prueba hace evidente la poca asesoría que recibió por parte de su abogado, en la sentencia no se establece bajo qué circunstancias se aceptó someter a la acusada a tal prueba psicológica.

Finalmente, el hecho de que se le considerara a la acusada como “inadecuada social” y como una “posible criminal” no significaba que ella hubiera cometido el homicidio por el que se le acusaba.

3.4. Situación económica

A través de la lectura de la sentencia, es posible identificar que ambos acusados cuentan con escasos recursos económicos y que realizaban actividades poco remuneradas, él es albañil y ella empleada domestica (ocasional). Sin embargo la marginalidad que viven ambos es más grave para la acusada, pues como se mencionó anteriormente, él cuenta con una red de apoyo, vive con su familia nuclear integrada por mujeres, quiénes le ayudan a cuidar a su hijo, pagan al abogado privado e incluso van como testigos al juicio.

Como señala Luis Pásara, las posibilidades de ser declarado culpable aumentan si la defensa está a cargo de un abogado público⁹⁵, en el caso de la acusada su defensa fue pública, el abogado no presentó pruebas para ayudarla y hubo poca participación en los interrogatorios. Es en estas situaciones donde se hace evidente que la cuestión económica y la falta de redes complejiza aún más el acceso a la justicia de las mujeres.

⁹⁵ Pásara Luis. Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal. UNAM. México, 2006

3.5. Concepto de mujer que sustenta el texto

Alda Facio señala que analizar con perspectiva de género es identificar cuál es la concepción de mujer o mujeres que sirve de sustento al texto. Es decir, que existen expectativas sobre las vidas de las mujeres de acuerdo a concepciones estereotipadas que determinan las condiciones en las que se vive el proceso social o jurídico.

3.5.1. Mujer- madre

“La mujer da la vida , pero también da la muerte”

Teresita de Barbieri

En este caso, la mayoría de las declaraciones y pruebas giran en torno al concepto mujer-madre de la acusada. La maternidad ha sido considerada socialmente como una actividad natural e inherente a la vida y desarrollo de la mujer debido a su propia estructura biológica. Pero aunado al hecho de naturalizar la maternidad desde lo biológico se ha creado la idea de que existe algo instintivo en el hecho de serlo.

Durante siglos no se prestó importancia al cuidado y educación de los niños, incluso algunas mujeres no se ocupaban directamente de sus hijos y se los confiaban a nodrizas y a criados. Es durante la ilustración que aparece un fenómeno nuevo, surge la importancia del “amor maternal” en el cuidado de los menores y con ello se promueve la mujer en tanto madre.⁹⁶ En el siglo XVIII, Rousseau propone una imagen ideal de la mujer madre, en las publicaciones de “Eloísa” y “Emilio” promueve que la mujer debe ser fiel, serena, apacible, dócil y amorosa. Se fomenta entonces el amor maternal como un valor primordial para la reproducción de la familia.

A partir de esa época se comienza la promoción de que las madres deben hacerse cargo personalmente de la alimentación y el cuidado de sus hijos, “con lo

⁹⁶ Tubert Silvia. Mujeres sin sombra. Maternidad y tecnología. Siglo XXI. España, 1994. Pág.49

que se contribuye a la creación del mito todavía vigente: el instinto maternal, el amor espontáneo de la madre hacia su hijo”⁹⁷

Es hasta ese momento que se valora la función materna como eje vital para la sobrevivencia humana. Esta exaltación de la maternidad se ha mantenido durante los últimos tres siglos, adquiriendo matices distintos pero compartiendo la idea de que la identidad de mujer se construye en función al ser madre y que posee un “instinto” que la lleva a desear esta función de cuidado.⁹⁸

Las madres se convierten en el eje de la educación y cuidado de los hijos e hijas a lo largo de la vida, ellas son responsables directas de educarlos y mantenerlos con vida. Marcela Lagarde define la maternidad como “el conjunto de hechos de la reproducción social y cultural, por medio del cual las mujeres crean cuidan, generan y revitalizan, de manera personal, directa y permanente durante toda la vida, a los otros, en su sobrevivencia cotidiana y en la muerte.”⁹⁹

La maternidad se traduce en normas, símbolos y prácticas de cuidado a los hijos, todo sostenido por la idea interiorizada del amor maternal que resulta ser heroico e incuestionable y que es reforzado continuamente por las instituciones sociales. Norma Ferro menciona al respecto: “Las leyes, la religión, la propaganda masiva exaltan el instinto, el amor maternal...hay sanciones legales y morales para la mujer que no es poseedora de tan preciado bien”¹⁰⁰

Como se mencionó en el primer capítulo, el mundo occidental ha estado construido desde un pensamiento dicotómico y la idea de maternidad no se ha salvado de ello. Por un lado están las madres que han sido consideradas románticamente como dadoras de vida, seres que sacrifican su vida por el cuidado de otros; pero también están las que han sido demonizadas como seres perversos por ir en contra de tan “sublime instinto”.

⁹⁷ Lozano María. La maternidad en escena. Mujeres, reproducción y representación cultural. Prensas universitarias de Zaragoza. España. Pág. 191

⁹⁸ Tubert Silvia. Mujeres sin sombra. Maternidad y tecnología. Siglo XXI. España, 1994. Pág. 95

⁹⁹ Lagarde Marcela. Los cautiverios de las mujeres: madre-esposas, monjas, putas presas y locas. UNAM. México, 2004. Pág.248

¹⁰⁰ Ferro Norma. El instinto maternal o la necesidad de un mito. Siglo XXI. España, 1991. Pág. 55

En relación a la sentencia, la mayoría de las declaraciones giran en torno al cuestionamiento de la maternidad de la acusada. Una vecina señala: *“que conoce a la procesada desde hace ocho años, y sabe que es una persona muy irresponsable con sus hijos, es testigo de como trataba a sus niños, los cuales les recogió el DIF, que una niña se le murió, habiéndole ayudado a darle cristiana sepultura, que sus antecedentes son de una señora borracha, que los descuidaba todo el día, mugrosa con su persona, hijos y casa; que nunca les puso atención a sus hijos”*¹⁰¹

Por su parte, otro vecino señaló: *“Que conoció a la procesada y al niño, que no lo cuidaba, que estaba muy flaquito el niño, la señora no lo cuidaba; que se daba cuenta que no lo asistía, que él tiene un terreno cerca del de la procesada, a quince metros de distancia, en dos o tres veces vio que estaba amarrado el niño, que la señora siempre andaba tomada, que no cuidaba al niño”*¹⁰² y otra vecina mencionó *“que la procesada siempre andaba en la calle, porque nunca andaba con los niños”*¹⁰³

De acuerdo al discurso social existen las “malas madres”, las cuales van en contra del orden de género, de las funciones sociales que se les han asignado. Marcela Lagarde dice: “Malas madres son las mujeres cuya maternidad atenta y critica en acto los estereotipos dominantes de la maternidad, de la institución maternal y de la madre. Las fallas, el desamor, la falta de cuidados, y las agresiones no aprobadas, constituyen evidencias de que ciertas madres no pertenecen al ámbito correcto del universo.”¹⁰⁴

La falta de cuidado de la acusada hacia sus hijos aparece como un tema importante para considerar que era la responsable del asesinato del menor. Es decir, hay una exigencia de comportamiento desde el orden de género que influye en el orden jurídico pero como veremos más adelante este reclamo no se hace al padre y esto influye para que la resolución final de la sentencia sea favorable para él.

¹⁰¹ Declaración vecina

¹⁰² Declaración vecino 1

¹⁰³ Declaración vecina 2

¹⁰⁴ Lagarde Marcela. Los cautiverios de las mujeres: madreposas, monjas, putas presas y locas. UNAM. México, 2004. Pág. 733

Es evidente que ocurrió un delito, el menor fue asesinado y ambos padres eran responsables de su cuidado, sin embargo es en la madre donde recaen los juicios más severos. La acusada parece como una “mala madre” porque no mostraba amor a sus hijos. Varias declaraciones señalan que era una mujer poco cercana a sus hijos, que pasaba poco tiempo con ellos debido a su alcoholismo y que eso era signo de una falta de amor a sus hijos: *“que conoce a la procesada, sabe que es una señora muy vaga, que no le tenía amor y cuidado a sus hijos, que nunca se preocupó por ellos, que era muy borracha”*¹⁰⁵

Como se señala anteriormente, la aparente falta del instinto y amor maternal parecen como los valores primordiales para considerar que la acusada podía ser la homicida. Valores que no se exigen a los varones en el caso de la paternidad.

En contraste con la maternidad, la paternidad se construye socialmente desde otros criterios. Silvia Tubert menciona: “La filiación materna aparece como natural, en tanto que la paterna no es más que una creencia, una presunción, una ficción, un producto del derecho.”¹⁰⁶

La maternidad se funda socialmente en la relación biológica y la noción de la existencia del “instinto maternal”. Derivado de ello, se establece que son las mujeres las que deben desarrollar las tareas de crianza diaria en los hijos dejando exentos de responsabilidad de cuidado a los padres.

La distribución de tareas en función del género garantiza la asimilación de la maternidad con el amor, la ternura y la presencia continua. Por el contrario, la paternidad queda asociada únicamente con ser proveedores de recursos económicos, lo que se traduce en que al padre se le confiere la tarea del trabajo fuera de casa y se justifica su ausencia dentro del ámbito privado.

Socialmente la paternidad no representa un elemento central para la construcción de identidad, como si lo es la maternidad en el caso de las mujeres. Norma Ferro menciona al respecto: “El hijo puede ser una forma de inmortalidad,

¹⁰⁵ Declaración vecina 2

¹⁰⁶ Tubert Silvia. Mujeres sin sombra. Maternidad y tecnología. Siglo XXI. España, 1994. Pág.55

de continuidad del apellido, de prueba de fertilidad, pero nunca algo constitutivo de su identidad, inherente a su ser”¹⁰⁷

Al no ser la paternidad algo constitutivo del “ser hombre”, las exigencias sociales en torno sus tareas en el cuidado diario de los hijos son menores, así se justifica que los hombres tenga un menor apego y afecto hacia sus descendientes.

En relación a la sentencia, la mayoría de los testigos afirmaron que el acusado era “una buena persona”, por lo que no consideraban que hubiera cometido el homicidio. La vecina mencionó: *“Tiene nueve años de conocer al procesado, que es una persona muy tranquila, que no tiene problemas con nadie”*. Por su parte, el jefe del acusado señaló: *“que el procesado trabajaba con él; siempre llegaba a las ocho o nueve a trabajar, que se llevaba bien con todas las personas”*.

En relación directa con la paternidad, los testigos consideraban que el acusado era “buen padre” porque ocasionalmente pagaba la manutención de su hijo y a veces se lo llevaba con él a casa de su familia. El sobrino del acusado mencionó: *“en una ocasión el menor se quedó en casa del acusado y el trato que le daba al menor era bueno, que llegando de trabajar lo atendía, lo bañaba y la familia le compraba ropa y dormía con el niño.”*¹⁰⁸ La madre del acusado refiere: *“Que no sabe si el procesado le daba dinero al niño para su manutención, que le llevaba comida solamente”*¹⁰⁹

El acusado culpó a la madre del menor como la responsable del homicidio. Consideraba que la acusada lo fue a buscar con el pretexto de pedirle dinero para involucrarlo en el crimen. Señaló que una vecina le había informado que la acusada maltrataba al hijo de ambos, que le gritaba mucho, aunque afirmó que no veía que la acusada golpeará frecuentemente al menor, que en ocasiones lo hacía simplemente para corregirlo.

Mencionó que él sólo era padre del último hijo de la acusada, que ella tenía más hijos en el DIF y que incluso una hija murió asfixiada hace ocho años. Así mismo, indicó que consideraba que la acusada podía ser responsable de la

¹⁰⁷ Ferro Norma. El instinto maternal o la necesidad de un mito. Siglo XXI. España, 1991. Pág. 61

¹⁰⁸ Declaración de la jefa de la acusada y tía del acusado. Pág. 18

¹⁰⁹ Declaración madre del acusado

muerte del menor, ya que lo dejaba solo por largo tiempo y que a pesar de que ella argumentaba que lo tenía que dejar solo porque trabajaba él consideraba que esa no era razón suficiente. El acusado declaró que *“la única responsable del cuidado y atención de su menor hijo era la señora”* es por ello que, si algo le había ocurrido al menor era responsabilidad de ella.

En la declaración anterior, el acusado confirma que sabía sobre el descuido que sufría el menor por parte de la madre pero no se responsabiliza sobre el bienestar del menor. Tampoco aparece como un padre que cumple su función social de proveedor pues como se menciona al principio, la acusada va a buscar al acusado el día del homicidio para pedirle dinero y éste le dice que no tiene y le da un pantalón para que sea ella la que lo venda.

Pero esta falta de aporte económico al menor es justificado por los testigos presentados en el juicio debido a que se dudaba de la paternidad del acusado. La acusada señaló al respecto que la familia de él no quería al menor porque decía que no era su hijo, *“que nunca escuchó que el acusado le dijera hijo al menor ahora occiso, ya que únicamente le gritaba ‘chamaco’*”. Por estas razones la acusada consideraba que el acusado era quién lo había matado.

El sobrino del acusado dijo: *“la señora les decía que el menor era hijo de su tío, pero en la familia siempre estuvo en duda”*¹¹⁰. Sin embargo, el acusado aseguraba que era el padre del niño, por lo que sus familiares lo aceptaron y le *“tomaron cariño”* e incluso una de las hermanas del acusado trató de adoptarlo, pero no pudo.

A diferencia de la maternidad que es naturalizada, la paternidad es un hecho de confianza por parte del hombre, los familiares del acusado sólo aceptaron al menor debido a que el propio padre se los confirmó y ellos confiaron en su palabra, no así en la de ella.

¹¹⁰ Declaración del sobrino del acusado.

3.6. Doble parámetro

Varios testigos señalaron en sus declaraciones que la acusada podía ser la responsable del asesinato de su hijo debido a que tenía “mala fama”, es decir mostraba actividades irresponsables y moralmente sancionables. Marcela Lagarde menciona: “Tener mala o buena fama es una apreciación de los otros en relación con la conducta de la mujer. Sin embargo, implícitamente <tener mala fama> significa no ser buena mujer.”¹¹¹

Al respecto se recuperan algunas declaraciones de los testigos que hacen evidente la misma actividad se valora de distinta manera. Una de las vecinas de la acusada dice: *“en las ocasiones que llegó a encontrarla en el pueblo andaba sucia oliendo a todo, llevándose con los señores, tiene mala reputación la procesada en el pueblo de Santa Cecilia y en San Salvador”*¹¹²

Respecto a la relación conyugal que mantenían los acusados, la mayoría de los testigos afirmaron que su relación era “casual”, que se veían en ocasiones porque la acusada iba a buscarlo para pedirle dinero y comida para el menor. El sobrino del acusado menciona: *“que los procesados tenían la relación de pisa y corre, es decir, a pisar gallina; sabe que le daba dinero su tío a ella para el niño, para que le diera de comer”*,

La tía y la hermana del acusado mencionan: *“que ella decía que tenía una relación con su sobrino, lo cual no le consta; que cuando ella lo iba a buscar salía él para ir con ella”. “Que la relación de su hermano con la procesada era de un entretenimiento para su hermano y la buscaba cuando tenía ganas de mujer.”*

A pesar de que en la relación amorosa participaban ambos, la acusada es la única señalada con “mala reputación”. Lo mismo ocurrió en relación al abandono de sus otros hijos, pues el acusado admitió que su hijo no había sido registrado con sus apellidos, porque él ya tenía otros hijos con una señora con la cual no vivía desde hace diez años. Es decir, que al igual que la acusada no se responsabilizaba de sus hijos. Sin embargo, los juicios morales sólo recaen en la

¹¹¹ Lagarde Marcela. Los cautiverios de las mujeres: madreposas, monjas, putas presas y locas. UNAM. México, 2004. Pág. 672

¹¹² Declaración de la vecina 1.

acusada, no hay un señalamiento en relación al acusado a pesar de que tenía otras parejas y continuaba manteniendo un vínculo al parecer sexual con la acusada. Revelando un evidente doble parámetro para las actividades que realizaba ella y él.

En cuanto a la relación de la acusada con su hijo, los testigos afirmaron que ella era descuidada y que prefería gastar su dinero en alcohol que en la alimentación del menor. El sobrino del acusado menciona *“que ha ido a convivir con su tío y la señora en el domicilio donde vivía la señora, que el último día que fue a tomar con ellos, la señora fue la que compró el vino y el niño le pedía de comer y él le decía que mala onda, que si tenía para el vino y no para darle de comer a su hijo (...), indicando que prefería beber que darle de comer a su hijo.”*¹¹³

La madre del acusado refirió: *“que la procesada iba a buscar al procesado a su casa a altas horas de la noche, y siempre iba tomada”*.¹¹⁴ El problema de alcoholismo de la acusada parece evidente de acuerdo a los testigos, sin embargo, aún así la responsabilidad directa sobre el menor recae en ella.

Si tomamos en cuenta la declaración del sobrino del acusado, él señala que en ocasiones iba con ambos acusados a tomar alcohol. Es decir, el padre sabía de este hecho y continuaba bebiendo con ella. El acusado a pesar de saber que el menor carecía de cuidados no asumía una responsabilidad sobre este.

3.7. Sentencia final y amparo

El juez determinó que la acusada era responsable del delito y que además había actuado de manera dolosa. Le otorgó una pena: *“por ello, le impuso como pena diecisiete años, seis meses de prisión; la absolvió de la reparación del daño, en virtud de que el menor de edad ofendido no tenía dependientes económicos o derechohabientes; se ordenó su amonestación para prevenir su reincidencia. Y finalmente, se ordenó la suspensión de los derechos políticos de la sentenciada, por un tiempo igual a la pena de prisión impuesta.”*

¹¹³ Declaración del sobrino del acusado. Pág. 18

¹¹⁴ Declaración madre del acusado

La resolución final fue: *“En estas condiciones, de los datos probatorios antes descritos podemos aseverar que en efecto la hoy enjuiciada, privó de la vida a su menor hijo (...), ya que aún cuando niega la imputación que le hizo en su contra el Ministerio Público, debemos subrayar que ésta ni su defensor ofrecen pruebas verídicas que demuestren lo contrario.- Así también, esta Sala observa que con los anteriores datos probatorios se encuentra acreditada la responsabilidad penal de la justiciable, pues debemos tener en cuenta que cuando ocurrió el evento, la enjuiciada tenía plena capacidad de comprender la ilicitud del mismo, así como de conducirse conforme a esa comprensión y atento a ello debía, dada su situación personal así como podía, según las circunstancias existentes, efectuar un comportamiento acorde a derecho, siéndole exigible un proceder opuesto al que realizara; por tal motivo, queda plenamente acreditada la culpabilidad penal de la sentenciada en la comisión del delito a estudio, por el cual fue acusada, en consecuencia, es justo el juicio de reproche que se le finca en su contra por la comisión del delito ilícito”.*

Tras ratificarse la sentencia de primera instancia, y después de cuatro años en prisión, la acusada recurrió a la última instancia que ofrece el sistema penal para las personas que enfrentan un proceso judicial: el amparo.

En todos los casos, el amparo se presenta en contra de las autoridades que llevan un proceso judicial, es por ello que cuando los jueces de amparo deciden otorgarlo y dar la libertad no se debe entender que se otorgó por demostrar la inocencia del acusado. Se otorga porque se considera que las autoridades no cumplieron con los requisitos que marcan las leyes para el desarrollo de las sentencias.

En el caso 1 la acusada finalmente logró el amparo y pudo salir de la cárcel. Las principales razones para que se le otorgara el amparo fue que el juez no fue claro en la pena y esto provocó que la sentenciada no pudiera defenderse y porque en la sentencia de primera instancia no se fundamentaron las razones que tuvo la sentenciada para matar a su hijo y al no existir motivos claros no se puede establecer la culpabilidad.

3.8. CASO 2. DELITO CONTRA LA SALUD

3.8.1. Valoración pruebas

En este delito ambas acusadas rechazaban ser las dueñas de la bolsa donde se encontró la droga. Las pruebas están integradas por las declaraciones de las custodias que estuvieron en el momento cuando se encontró la droga y por las declaraciones de las implicadas. Estas pruebas llevaron al juez a decidir que ambas eran culpables. Para facilitar el análisis de las 15 pruebas, se clasificaron en cuatro grupos de acuerdo al peso que tuvo cada prueba para demostrar un hecho concreto.

Grupos	Pruebas	¿Las pruebas reflejan algún tipo de estereotipo de género?
GRUPO 1. Declaración de las policías	1. Parte informativo suscrito por las custodias 2. Declaración ministerial de la custodia 1 3. Declaración ministerial de supervisor de seguridad 4. Fe ministerial de la bolsa negra 5. Inspección ocular del lugar de los hechos por el agente del ministerio público 6. Declaración ministerial de la supervisora de Derechos Humanos 7. Declaración ministerial de supervisor de aduana 8. Dictamen químico que verifican el contenido de los paquetes encontrados era marihuana (443.7 grm de droga)	<p>¿Las pruebas reflejan algún tipo de estereotipo de género?</p> <p>-Está integrado por las pruebas que demuestran (de acuerdo a testigos-custodias) que al pasar la aduana de alimentos, la acusada 1 llevaba consigo una bolsa negra que contenía pan y dentro se encontraron 4 paquetes de marihuana.</p> <p>-En este caso no son evidentes los estereotipos de género pero como se podrá ver el género se manifiesta en el tipo de acción delictiva que se comete y cómo el derecho perpetúa la desigualdad.</p>
GRUPO 2. Declaración de los testigos	1. Declaración ministerial de la custodia 2	<p>En la declaración de la custodia 2, señala que presenció cuando encontraron la droga en la bolsa de la acusada 1. Pero que tres mujeres que estaban en la fila (que no fueron llamadas como testigos) gritaron que la bolsa originalmente le pertenecía a una mujer vestida de rojo (acusada 2). Así que la custodia declara que fue a buscarla y la llevó al Ministerio público.</p> <p>-En este caso no son evidentes los estereotipos de género pero como se podrá ver el género se manifiesta en el tipo de acción delictiva que se comete y cómo el derecho perpetúa la desigualdad</p>
GRUPO 3. Prueba técnica	1 Dictamen de toxicomanía que verifica que las acusadas NO son farmacodependientes	<p>Está integrado por una prueba que se realizó a las acusadas para comprobar que no eran adictas. Una duda que surgió durante el análisis de la sentencia es por qué es importante saber si las acusadas eran adictas a la marihuana.</p>
GRUPO 4. Son las declaraciones de las acusadas	1. Declaración ministerial de la acusada 2. Declaración ministerial de la acusada 1 3. Declaración de la acusada 2 4. Declaración de la acusada 1 5. Declaración de la acusada 2	<p>A diferencia del caso anterior, durante el juicio ninguna de las acusadas cambió su versión (sólo agregaban datos), se mantuvieron culpando una a la otra y rechazando las acusaciones.</p> <p>En esta sentencia el juez pudo incluir el principio de inmediatez que supone que las declaraciones ministeriales son las primeras que realizan y al ser la primera versión está menos entrenada.</p>

3.8.2. DECLARACIÓN PROCESADA 1

La acusada 1 señaló que acudía al Reclusorio Preventivo Varonil Norte cuatro días a la semana desde hace aproximadamente tres meses porque visitaba a su esposo. Durante este tiempo conoció (afuera del reclusorio) a diversas personas que también tenían a familiares reclusos e incluso hizo amistad con algunas mujeres, cuando las *“llegaba a encontrar en la fila normalmente platicaban de diversos temas.”* Así conoció a la acusada 2, quien decía ser psicóloga e incluso *“les pedía dibujos de la familia a los hijos de la declarante, a fin de conocer su personalidad”*, ella señalaba que también visitaba a su esposo y que contaba con cuatro meses de embarazo y al parecer eran gemelos.

El día de los hechos la acusada 1 llegó al reclusorio preventivo oriente acompañada por sus 2 hijos, con la intención de visitar a su *“señor esposo.”* Al llegar se dio cuenta que una amiga (la cual fue descartada posteriormente como testigo) ya estaba formada para pasar al interior del reclusorio y ésta amiga *“la metió”* a la fila, es decir quedaron formadas juntas. Minutos después, llegó a la fila la acusada 2 quien las *“saludó y empezaron a platicar”*. La acusada 1 comentó que iría a comprar tortillas y refrescos, en esos momentos la acusada 2 le pidió que le comprara 15 piezas de pan, la acusada 1 aceptó.

Regresó a la fila para ingresar al Reclusorio, vio a la acusada 2 la cual se encontraba platicando con un grupo de personas *“al parecer dándoles consejos o terapias de psicología”*. Se acercó para entregarle una bolsa de plástico de color blanco con las quince piezas de pan. Después ya no supo nada de la acusada 2.

A las 11:40 entró al Reclusorio y al *“estar próxima a la barra de revisión de alimentos”* llegó de nueva cuenta la acusada 2 y le dijo: *“pásame mi bolsa con el pan ya que no me dejan pasar por traer un cuaderno con hojas sueltas”*. La acusada 1 aceptó e incluso la acusada 2 se llevó a uno de sus hijos y le dijo que la esperaba del otro lado de la revisión. La acusada 1 colocó la bolsa negra con pan sobre la barra de concreto para que la revisaran. Una custodia le dijo que *“el pan tenía que ser abierto”*, abrió uno de los panes y la *“custodia metió la mano derecha al interior de la bolsa negra y sacó cuatro teleras con un objeto extraño en*

cada una y de color negro". Inmediatamente detuvieron a la declarante Y la llevaron al edificio de gobierno, pero mientras la declarante era detenida las personas que *"estaban en la fila gritaron que la bolsa de color negro con las teleras no era propiedad de la acusada 1, que era de una señora que vestía de color rojo, falda floreada y larga que estaba del otro lado de la revisión"*

Al ser llevada al edificio de gobierno la pasaron a una oficina de cristales oscuros y minutos después llegó otra custodia con la acusada 2. Inmediatamente la identificó como la persona *"que era la propietaria de la bolsa negra con las teleras y envoltorios, y que incluso dichos envoltorios fueron abiertos en la oficina de gobierno y se percató de que se trataba de vegetal verde y según le informaron era marihuana"*. Ambas acusadas quedaron detenidas y fue en ese momento cuando la acusada 2 presentó una identificación con su fotografía y la declarante se dio cuenta que le había mentado, pues ella decía llamarse con un nombre distinto al de la identificación.

DECLARACION ACUSADA 2

No aceptó los hechos que manifestó la acusada 1. Su versión de los hechos fue la siguiente: Llegó al Reclusorio Preventivo Varonil Norte a las 6:30 horas, *"se fue a sentar al lugar en donde comúnmente se sienta con algunas conocidas, que se encuentra ubicado en el lado derecho de la puerta de visita."* Estaba sola en ese lugar, cuando *"unas señoras que estaban sentadas a su lado se empeñaron en hacerle la conversación"*. Después llegó la acusada 1 junto con su amiga, se quedaron paradas unos minutos junto a ella y después le dijeron que irían a comprar pan. La acusada 2 les pidió que le compraran *"quince bolillos y dos kilos de tortillas"*, 45 minutos después regresaron las señoras y le entregaron una bolsa de plástico blanca que contenía el pan.

Dentro del reclusorio, en la fila para ingresar comida, la acusada 1 le pregunto a la acusada 2 si ya *"sacó su pase"* y ella contestó que aún no. A la *"vez que le comentaba que el cuaderno verde que traía no se lo iban a dejar pasar por traer hojas sueltas."* La acusada 1 le dijo que fuera a sacar su pase y dejara el

cuaderno en lo que ella le pasaba la comida. Así que la acusada 2 le entregó una *“bolsa amarilla con la imagen de winnie pooh y la bolsa blanca con el pan. La acusada 1 tomó la bolsa blanca y amarró el asa a la bolsa amarilla para que el pan no se le aplastara.”*

La acusada 2 salió de la zona de revisión de comida, dejando sus bolsas con la acusada 1 y fue a dejar el cuaderno con hojas sueltas *“con la señora que cuida las cosas”*. Un custodio le *“firmó el pase para que pudiera salir y volviera a entrar sin ninguna dificultad. Al regresar buscó a la acusada 1 en la fila donde estaba su comida, pero ya no estaba, por lo que salió de esa área y fue buscarla”*. Posteriormente le dijeron que la acusada 1 ya había pasado con la bolsa y con sus hijos. Así que ella pasó a revisión, *“momento en el que se le acercó una custodia, le pidió su pase y su credencial de elector, enseñándole esta última a un custodio.”* La dejaron ir y en el túnel se encontró a la amiga de la acusada 1, quien le preguntó *“que qué traía en su bolsa, contestándole que la comida y el pan que compró, preguntándole porqué (sic), contestándole ésta que habían encontrado droga en su bolsa, lo que la sorprendió y es cuando la jaló una custodia retirándola de la fila, llevándola a gobierno, en donde le preguntan que cual era su bolsa y les contestó que era la amarilla, mostrándole una bolsa negra la cual negó que fuera suya y le comentaron que en esa bolsa se encontró marihuana dentro de las teleras, posteriormente nos dice que nos quedábamos en calidad de detenidas, y luego me entero que la bolsa negra la cual no es mía contiene veinte piezas de pan y no quince piezas que fue las que la acusada 1 me compró”*.

Durante todo el juicio las acusadas mantuvieron la misma versión de los hechos. Es decir, ambas negaban ser las dueñas de la bolsa y negaban ser cómplices del delito. Sin embargo, el juez determinó que las acusadas eran cómplices y las sentenció.

Algo que aparece en las declaraciones es el cuidado hacia sus parejas, a través de la sentencia es posible identificar que estas mujeres dedicaban varias horas a la semana a visitar a sus reclusos. Esto está relacionado directamente con la construcción del género, pues de acuerdo al censo realizado por el Instituto Nacional de Geografía (INEGI) durante 2013 en la ciudad de México los distintos

centros penitenciarios recibieron en total tres millones 293 mil 597 visitantes, de los cuales 75.3% (dos millones 211 mil 409) eran mujeres, sin contar a los menores de edad. Sin embargo, a pesar de que son más mujeres las que visitan los centros penitenciarios, las mujeres presas son las que reciben menos visitas.¹¹⁵

Declaraciones de testigos

En este caso, además de las custodias, sólo se presentó una testigo extra, que fue la amiga de la acusada 1 con la que fue a comprar el pan que después fue entregado a la acusada 2. Sin embargo su testimonio, en donde confirmaba la versión de la acusada 1, fue descalificado por el juez debido a que *"en ningún momento refiere que la testigo la haya acompañado en todo momento en los que sucedieron los hechos incriminados, tal y como lo afirma dicha testigo, incluso la acusada refiere que al serle encontrado el pan con la droga, las personas que estaban en la fila inmediatamente argumentaron que la bolsa de color negro con las teleras no era de mi propiedad y que era de una señora que vestía de color rojo, falda floreada y larga que estaba del otro lado de la revisión, es decir, antes del túnel..."*, sin hacer alusión a la multicitada testigo, quien de haber estado presente hubiera dado noticia de la persona con las características señaladas, ya que afirma conocerla, sin embargo, no aconteció así, en tal virtud, se presume que dicho atesto sólo fue emitido con la finalidad de favorecer a la acusada, aunado a esto debe resaltarse, que si bien es cierto que en materia penal no existe la tacha de testigos, también lo es, que el hecho de que dicha testigo manifestó ser amiga de la referida acusada, por lo que evidentemente tiene interés en que se le dicte un fallo favorable, por lo que lo dicho por la testigo carece de valor probatorio".

El criterio para desacreditar a la testigo que aplicó el juez fue completamente diferente al primer caso. En el delito de homicidio por parentesco se aceptaron a los testigos a pesar de que la mayoría eran familiares del acusado, lo que presume que sus declaraciones pretendían favorecerle. Sin embargo, en

¹¹⁵ Cavazos Ortiz Irma. "Los mitos de la exclusión del sujeto femenino en el espacio social y carcelario". En Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género. Almeda SamarachElisabet y Bodegón González Encarna (Editoras). Editorial Dikinson. Madrid. 2007.

este caso a pesar de que la amiga de la acusada 1 sí estuvo presente en el momento en que ocurrió el delito, su declaración fue desacreditada por considerar que era parcial. Como señala Marcela Lagarde, las pruebas de descargo a favor de las mujeres no son aceptadas.

3.8.3. Declaraciones policiales

La custodia comisionada en la aduana asentó que al encontrarse en el área de revisión se presentó la acusada 1 para visitar a su esposo. Al revisarle sus alimentos, encontró una bolsa de plástico de color negro, la cual *"contenía pan blanco (teleras), al revisarlos se percató que cuatro de estos panes estaban abiertos por la mitad y contenían cada uno, un envoltorio de plástico transparente forrados con una cinta color negro, tipo aislante, con una hierba verde al parecer MARIHUANA"*.

Avisó inmediatamente a los supervisores de aduana y a la supervisora de derechos humano, así como al supervisor de seguridad de la aduana de personas, quien dio la *"indicación de presentar a dicha visita en el área de gobierno ante la superioridad, para dar parte de los hechos"*

Posteriormente se *"presentó en la Jefatura de vigilancia otra Custodia comisionada en la Dirección y de Apoyo en la aduana de personas, acompañada de la acusada 2. Dicha custodia declaró "que al estar en el área de revisión de alimentos, tres visitas les señalaron a una señora vestida de rojo, como la persona que le dio la bolsa negra con pan a la acusada 1."*

La segunda custodia mencionó que cuando se le descubrió la droga a la acusada 1, ella señaló *"que dicha bolsa no era de su propiedad y que una señora le había pedido que se la pasara"*. Se informó al supervisor y la acusada 1 fue llevada a la oficina de gobierno.

Pero en esos momentos las *"demás personas que se encontraban formadas en la fila decían que la propietaria de la bolsa no era ésta, sino que era otra persona que ya se encontraba del otro lado, del área de revisión y que vestía de color rojo con falda floreada, razón por la cual procedió a localizar a la persona*

con las características que le habían proporcionado.” De esta manera localizó a la acusada 2 y la llevó al edificio de gobierno y al llegar a ese lugar, la acusada 1 la reconoció como la persona que le había entregado la bolsa negra para que la pasara en el área de revisión de comida”

La detención de la acusada 2 fue totalmente arbitraria y basada únicamente en lo que señalaron las mujeres que se encontraban formadas en la fila. Durante el interrogatorio la acusada 2 preguntó directamente a la segunda custodia *“usted en algún momento me vio con la bolsa negra”,* ella respondió: *“no la vi, sólo supe por la boca de la señora que usted era la propietaria de la bolsa”.*

A pesar de que las custodias no vieron en ningún momento a la acusada 2 con la bolsa, la versión de las custodias del penal realmente es la única prueba de que la inculpada era la dueña de la droga. Como se mencionó en el capítulo anterior, las versiones policiales son determinantes en un juicio porque están basadas en la idea de que los oficiales públicos en ejercicio de sus funciones tienen la capacidad de juzgar el hecho y sin motivo de sospecha porque no hay un interés personal en el caso.

Ante tal panorama, la versión de la acusada fue descalificada inmediatamente bajo la tradición de no creer su versión por la sola suposición de que la emitió en su afán de defenderse cuando no existen pruebas que demuestren lo contrario.

3.8.4. Situación económica

A pesar de que no se especifica si la acusada 1 realiza una actividad remunerada, la lectura de la sentencia permite establecer que en caso de tenerla era de medio tiempo o informal (es decir, sin un horario fijo) pues como se señala anteriormente, ella pasaba 4 días a la semana visitando a su esposo en la cárcel. Y las horas que tenía que esperar para entrar eran entre 4 a 5 horas al día, lo que indica que gran parte de su tiempo lo ocupaba en las visitas. En caso de la acusada 2, se menciona que es empleada de una tienda de autoservicio, actividad por la que recibía \$2700 al mes, más horas extras.

Al igual que en el caso anterior, los ingresos económicos puede ser un factor importante para contar con un abogado público o privado. Durante el proceso judicial, la defensa que más destacó fue la de la acusada 1, quien contó con un abogado particular que utilizó la mayor parte de los recursos para demostrar que su clienta había sido engañada por la acusada 2. El abogado particular fue uno de los motivos por lo que tiempo después, la acusada 1 logró salir de la cárcel por medio de un amparo. En el caso de la acusada 2, su defensa estuvo a cargo de un abogado de oficio, el resultado fue la condena de 15 años de prisión.

En el caso de estas acusadas resulta interesante ver que el juez determinó que el hecho de que las acusadas vivieran en una zona urbana era un factor que agravaba su delito, pues consideró que vivir en un medio urbano implica acceso a educación. En la resolución de la sentencia se señala: *“las procesadas viven en esta ciudad, lo que indica su interacción con el medio urbano, en donde hay posibilidad de acceso a la educación y a la cultura, de lo que se advierte que tenía comprensión sobre la antijuridicidad de su acto”*.

Lo anterior representa una visión prejuiciosa y estereotipada en torno a lo rural y lo urbano, en principio se asimila lo rural como sinónimo de ignorancia y lo urbano como un espacio donde las posibilidades de acceso a los servicios estuviera automáticamente dada, sin contemplar que el tener mayor oferta de servicios educativos no lo mismo que tener acceso a ellos. Si bien es cierto que el contexto geográfico puede potenciar o limitar el desarrollo de una persona, lo urbano no es sinónimo de mayor educación. Y específicamente, no significa que las mujeres por vivir en un medio urbano no sean excluidas del aprendizaje por diversos factores culturales; por ejemplo, no asisten a la escuela por cuidar a sus hermanos o porque las familias prefieren que los hombres estudien pues se considera que las mujeres se casaran y no será necesaria su formación profesional, entre muchas otras cosas. Nuevamente se evidencia que no hay una perspectiva de género en la sentencia, donde se contemple las características específicas de las mujeres.

3.8.5. Concepto de mujer que sustenta el texto

Mujeres- esposas

En este caso, el concepto mujer-esposa es el que subyace con mayor fuerza y es la forma en que las acusadas se relacionan con su entorno. Al igual que la maternidad, donde el cuidado se manifiesta como un valor determinante en la relación con los otros, la mujer esposa se vuelve una extensión de esos mandatos de cuidado para el marido.

Marcela Lagarde señala al respecto: “Ser esposa consiste para las mujeres en vivir de acuerdo con las normas que expresan su ser-para y de- otros, realizar actividades de reproducción y tener relaciones de servidumbre voluntaria, tanto con el deber encarnado en los otros, como con el poder en sus más variadas manifestaciones.”¹¹⁶

El tráfico de drogas cometido por mujeres está directamente relacionado con su condición de género y con lo que Marcela Lagarde llama “servidumbre voluntaria.” Las mujeres, a pesar de saber los riesgos que corren, aceptan ser usadas para pasar las drogas y que sus parejas puedan gozar sus beneficios (consumo o venta). Por el tipo de delito, es posible conocer cómo funcionan las relaciones de poder entre las mujeres y sus maridos recluidos, cómo la “servidumbre voluntaria”, lleva a estas mujeres a sacrificar su tiempo, su integridad y su vida por satisfacer a sus parejas

3.8.6. Insensibilidad al género

En la sentencia se concluye que las acusadas actuaron en complicidad y que *“no es aplicable algún precepto legal que justifique la conducta dolosa desplegada por éstas (pues no actuaron en un estado de necesidad, en legítima defensa, en ejercicio de un derecho o en cumplimiento de un deber) (...) se aprecia que cometieron el delito que se les imputa, voluntariamente, sin que hubiese constricción moral o violencia física que las determinara a perpetrarlo, ni fundada en la no reprochabilidad de la conducta realizada; en consecuencia, la*

¹¹⁶ Lagarde Marcela. Los cautiverios de las mujeres: madre-esposas, monjas, putas presas y locas. UNAM. México, 2004. Pág. 363

acción que desplegaron les es reprochable, porque pudieron y debieron abstenerse de ejecutar parcialmente los actos (...) está demostrado en autos la realización del delito contra la salud, pretendiendo introducir marihuana al Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta ciudad, a efecto de suministrarla a unos internos, de donde se deduce que violaron las normas”

El juez consideró que la acción fue dolosa es decir, como si la voluntad y determinación de ingresar el narcótico al penal no estuviera influenciado por sus condiciones de género, donde es aceptado el riesgo de introducir droga en bienestar de sus parejas y en contra de su propia seguridad. La resolución señala: *" si bien es cierto la acusada 1 niega los hechos incriminados, también lo es que su declaración permite ubicarla en las circunstancias del hecho imputado. De igual modo consta en autos el dictamen médico expedido por un perito oficial quien concluyó que las acusadas de que se trata no son farmacodependientes de la marihuana, sin embargo, si lo fueran, la cantidad que les fue asegurada sí excede para su estricto consumo personal en veinticuatro horas, lo que desde luego, resulta otro indicio más, en el aspecto de que si no son farmacodependientes del estupefaciente asegurado, resulta válido establecer que la "finalidad lo era el suministro a los internos del centro de reclusión".*

En este caso existe una insensibilidad al género pues a pesar de que se reconoce que las acusadas pretendían introducir la droga para entregársela a los reclusos que visitaba. Se pasa por alto las circunstancias especiales que rodean este tipo delito, donde las mujeres actúan incitadas por sus parejas. Las relaciones de poder continúan aunque no esté la presencia física de los hombres.

Marcela Lagarde señala: “Pero el poder consiste también en la capacidad de decidir sobre la vida de otro, en la intervención con hechos que obligan, circunscriben, prohíben e impiden. Quien ejerce el poder se arroga el derecho al castigo y a conculcar bienes materiales y simbólicos. Desde esta posición domina, enjuicia, sentencia y perdona. Al hacerlo, acumula y reproduce poder.”¹¹⁷

¹¹⁷ Lagarde Marcela. Los cautiverios de las mujeres: madreposas, monjas, putas presas y locas. UNAM. México, 2004. Pág. 154

Se señala que las acusadas tenían la capacidad para comprender que estaban cometiendo un delito, pues no *"existe prueba alguna que permita determinar que al momento de realizar el ilícito que se les atribuye a cada una, padecieran alguna enfermedad o trastorno mental (permanente o transitorio), o que mostraran desarrollo intelectual retardado, de donde se concluye que las acusadas de referencia, tenían la "capacidad de querer y comprender el hecho ilícito en mención"*

Por otro lado, es importante recordar que las mujeres que se involucran en este tipo de delitos no necesariamente están involucradas en el consumo, o en el tráfico de narcóticos. Las mujeres de la sentencia son primodelincuentes, no utilizaban drogas y no tenían armas, es decir, se vieron repentinamente atrapadas en un delito por la relación con sus parejas presas.

3.8.7. Sentencia final

El juez determinó que las acusadas eran responsables del delito y que además había actuado de manera dolosa. La sentencia señala: *"Las sujetos activas, realizaron parte de los actos ejecutivos idóneos que tendían a introducir el "estupefaciente conocido como marihuana al interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, para efecto de suministrarlo, lo que se colige en atención a que las acusadas señalaron que acudían a visitar cada una a persona diferente, además de que dado que no son adictas a la marihuana (ni formaban parte de "un organismo o institución que tenga como fin la investigación científica), resultaría ocioso que éstas introdujeran el narcótico si no era para proveer a un interno, representando su proceder una exteriorización de su resolución dirigida a cometer dicho ilícito, ya que para el efecto y una vez que había establecido el objetivo delictivo ya precisado (suministrar el narcótico) y ponderando como medios para su realización, que lo hicieran a través de la preparación de los envoltorios con cinta canela, en cuyo interior estaba el estupefaciente, el cual además colocaron en "panes, denominados 'teleras', pusieron en marcha (fase externa) la ejecución de sus preparativos, para lo cual acudieron al área de ingreso del Reclusorio y de*

hecho, una de ellas, llegó hasta la zona de Revisión de Alimentos, mientras que la otra pasó a otra 'área del Reclusorio. Colmándose de esa forma, tanto el elemento subjetivo, como material, ya precisados...Está acreditado "que la conducta delictiva desplegada por las "sujetos activas, lo realizaron conjuntamente en forma dolosa. Sobre este aspecto, conviene señalar el hecho, de que si bien es cierto, las acusadas en esencia niegan el hecho imputado, también lo es, que los medios de prueba reseñados, resultan bastantes y suficientes para acreditar la responsabilidad penal de éstas, aunado a ello, tales medios de prueba, son aptos y eficaces para acreditar el concierto entre éstas para llevar a cabo el delito, atendiendo a las circunstancias ya "relatadas y a la mecánica de los hechos. Por lo que se les otorga una pena de 15 años."

En esta resolución la culpabilidad de las acusadas está basada en un argumento tautológico, pues a pesar de que las acusadas niegan los hechos estos se evidencian por las pruebas. Sin embargo, las únicas pruebas son las declaraciones de las custodias que no sabían de quién era la bolsa que contenía las drogas y sólo se dejaron llevar por lo que otras personas en la fila les dijeron.

Amparo

Sólo la acusada 1 continuó con el proceso de apelación, donde se le ratificó la sentencia de primer instancia, posteriormente acudió al amparo. Después de cuatro años la acusada 1 logró salir de la cárcel, argumentando que la acusada 2 la engaño y abusó de su confianza y que el juez no pudo demostrar que ella era la dueña de la bolsa, ni comprobar su culpabilidad.

SIMILITUDES EN LAS SENTENCIAS

A pesar de que los delitos de filicidio y tráfico de drogas son diferentes, a lo largo de este capítulo se pudo ver en primer lugar que existen similitudes en ambos procesos y en segundo lugar que las mujeres no son escuchadas, las tres mujeres señalaron no haber cometido los delitos imputados y aunque no hubo pruebas contundentes que demostraran su culpabilidad, todas fueron sentenciadas.

Un aspecto relevante en ambas sentencias es el tema de los testigos como pieza clave en los juicios. Comparando ambos casos se demuestra que cada juez aplicó diferentes criterios en la interpretación y eso fue determinante para dictar una resolución. En el primer caso el juez aceptó que la mayoría de los testigos fueran familiares del acusado, lo que presume que sus declaraciones pretendían favorecerle. Sin embargo en el caso 2, el criterio fue completamente diferente, pues a pesar de que la amiga de la acusada 1 sí estuvo presente en el momento en que ocurrió el delito, su declaración fue desacreditada por considerar que era parcial. Como señala Marcela Lagarde, las pruebas de descargo a favor de las mujeres no son aceptadas en cambio aquellas que las culpan si lo son.

Algo que comparten las sentencias es la importancia que se le da a las declaraciones policiales. En ambas, los policías y/o custodias demostraron, a través de los interrogatorios no tener claro cómo habían ocurrido los sucesos. En el primer caso, los policías divagaban y no ofrecían datos contundentes sobre cuáles habían sido las contradicciones de los acusados. En el segundo caso, las custodias nunca vieron que la acusada 2 fuera dueña de la bolsa y aún así la implicaron en el delito únicamente porque las “señoras de la fila” lo decían.

Como ya lo había señalado Luis Pásara, la declaración policial se convierte en una versión de los hechos y no sólo es un testimonio más. Esto a pesar de que los policías no haya presenciado los hechos y que sus versiones se construyan sólo a partir sus propios juicios, estereotipos y recuerdos, sin tener que demostrar nada de lo que declara.

Pero además de los aspectos contextuales de los procesos judiciales, en lo relacionado específicamente con el género, ya se ha mencionado que los delitos

presentados tienen en común el tema del cuidado como eje central que explica los acontecimientos. Socialmente se ha asignado tareas específicas para las mujeres, Éstas son realizadas por las mujeres debido a que el proceso de socialización las ha convencido que es “un deber ser” y que eso genera su identidad como mujeres.

En el caso 1 los testigos señalan constantemente que la acusada era la homicida del menor debido a que no cuidaba de él (ni de sus anteriores hijos) y en el caso 2, el cuidado a sus parejas presas las lleva a cometer un delito. En el primer caso el cuidado no se presenta, es decir, se atenta en contra del orden de género y el derecho entra para mantenerlo. Y en caso del tráfico de drogas, hay una situación compleja, pues el orden de género que promueve el cuidado, ahora a los esposos, no corresponde con los nuevos lineamientos legales, donde se establece que el orden jurídico es más importante que respetar el orden de género.

A pesar de ser delitos diferentes, la criminalidad femenina sigue respondiendo a las expectativas de los roles sociales y eso es algo que reproduce el derecho. Analizar las sentencias bajo una perspectiva de género permitió mirar que el sistema jurídico no contempla las especificidades ni reconoce la discriminación y desigualdad que sufren las mujeres durante los procesos.

Conclusiones finales

Al principio de la investigación, se planteó como objetivo central entender el papel que juega el derecho en el mantenimiento de las desigualdades por motivos de género. Para ello, se realizó el análisis de dos sentencias judiciales emitidas a mujeres delincuentes en la Ciudad de México.

El primer paso para lograr el objetivo fue analizar y definir los dos conceptos centrales de la investigación: derecho y género. Encontrando que ambos son sistemas que ordenan la realidad social, que posibilitan o niegan prácticas, que no se construyen únicamente por una cuestión coercitiva sino por una naturalización e interiorización del orden ocultando relaciones de poder intrínsecas.

En esta investigación se reconoce que a través del cuestionamiento y análisis del derecho se encuentran posibilidades de montaje y desmontaje de reglas, pensamientos, actitudes y comportamientos que generan y fomentan la desigualdad entre los géneros en los discursos y prácticas legales. Como señala Marta Matos hay que “habitar el derecho conscientes de su importancia como campo social donde se produce la batalla constante por la definición y redefinición de los significados.”¹¹⁸

Es necesario esclarecer el papel que desempeña el derecho en el mantenimiento del orden de género para deconstruir el discurso y generar propuestas que contribuyan a transformar las instituciones de impartición de justicia, posibilitando relaciones igualitarias y no discriminatorias.

En este trabajo se realizó un análisis de lo jurídico desde distintos niveles, el primero fue teórico, donde se encontró que el derecho ya sea en su creación, aplicación o interpretación sigue partiendo de la premisa de ser neutral, universal y aplicable de igual manera para ambos géneros. Sin embargo, como se señaló en el primer capítulo, el derecho al ser una institución fundada desde la propia sociedad siempre contendrá concepciones ideológicas propias de la visión que domina socio-culturalmente la cual es androcéntrica.

¹¹⁸ Mato Gómez Marta. Género y derecho: conexiones hegemónicas. Un análisis transfeminista del discurso jurídico. España, 2015. Pág. 16

Un segundo nivel fue por medio del análisis de prácticas jurídicas para comprender los procesos de construcción tanto de subjetividades como de estructuras de poder. Por ello se retomaron las sentencias judiciales donde pueden analizarse los tres niveles del derecho que señala Alda Facio: 1. los principios y valores que promulga la ley, 2. Los principios que emergen de la estructura de los hábitos de los jueces y tribunales, 3. La interacción entre el discurso jurídico y el social.¹¹⁹ Se mostró que las sentencias judiciales representan un acto discursivo del derecho y un lugar desde donde muestran las dinámicas sociales y el sistema de valores predominantes en torno al género.

Las sentencias representaron un reto de análisis, son textos extensos, con un lenguaje sobre especializado, técnico y repetitivo que impide seguir una secuencia lógica. Este problema provocó una reflexión en torno a las imposibilidades que tienen las mujeres procesadas para leer y entender sus propias sentencias, enfrentándose a un sistema de justicia difícil de comprender e indiferente ante el poco conocimiento que existe sobre las normas, la interpretación y la aplicación de las leyes.

Asimismo, como señala Marcela Lagarde las mujeres, sobre todo aquellas que también presentan desventajas de clase, éticas, edad, etc, pierden como delincuentes “debido a que las mujeres no son escuchadas con seriedad, ni es aceptada su palabra, sus razones no son válidas y mucho menos se aceptan sus pruebas de descargo a favor. Por su conformación histórica-social y cultural- como seres vulnerables, las mujeres carecen de mecanismos, lenguajes, y formas de comportamiento adecuadas de autodefensa en las instituciones públicas”.¹²⁰

El derecho históricamente les ha negado la protección desatendiendo sus necesidades de libertad e igualdad ignorando la violencia de género en todas sus manifestaciones. Pero ese mismo sistema penal que las ha ignorado, las ha criminalizado utilizando visiones estereotipadas de la feminidad, proyectando prejuicios y discriminaciones sobre ellas.

¹¹⁹ Facio, Alda. Cuando el Género Suena Cambios Trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal. Iliand.1992.Costa Rica.

¹²⁰Lagarde Marcela. Los cautiverios de las mujeres: madre-esposas, monjas, putas presas y locas. UNAM. México, 2004.Pág. 653

Y a pesar de que estamos en una época donde aparentemente los estereotipos y roles de género parecen modificados y superados, en las sentencias presentadas se muestra lo más tradicional y arraigado de este orden, confirmando que la delincuencia femenina al igual que muchas prácticas sociales está íntimamente relacionada con la interiorización y los mandatos de género. Lo cual no significa que se pretenda justificar los actos delictivos y el actuar de las mujeres, sino entender que incluso en la criminalidad femenina donde parece que las mujeres rompen con su rol de género éste simplemente se reproduce.

Por medio del análisis de las sentencias se observó el significado que tienen los roles sexuales en el derecho. En este tipo de textos se manifestaron un conjunto de valoraciones que revelan los prejuicios de género que se reproducen en el ámbito jurídico y en general en la sociedad, a veces formulados de manera inconsciente, pero que están profundamente arraigados y naturalizados.

En el primer caso se puede observar cómo el derecho contribuye a que se perpetúen los estereotipos en torno a la maternidad, pues aunque las pruebas establecen que cualquiera de los padres pudo haber cometido el delito en el proceso hay una exigencia del cuidado sólo para la mujer. El acusado no recibe un señalamiento equiparable y esto produjo que sólo la madre fuera encontrada como culpable.

En el caso de las mujeres que introducen drogas al reclusorio, las pruebas tampoco son contundentes pero el género aparece mediante el tipo de acción delictiva que cometen. El cuidado es también el eje central que explica los acontecimientos, las mujeres están dispuestas a exponer su propia seguridad e integridad para ingresar las drogas.

El sistema judicial no sólo impide que las mujeres accedan a la justicia, además las actuales políticas de drogas han dado lugar a una excesiva criminalización y encarcelamiento de mujeres. Es decir, el derecho se ha adaptado a las nuevas exigencias políticas en el tema de drogas pero no ha contemplado que el orden de género se sigue manteniendo en sus formas tradicionales y eso contribuye a que las mujeres participen en actos delictivos en apoyo a sus parejas. Incorporar la perspectiva de género en el derecho debe significar que mujeres

acusadas o condenadas por delitos de drogas no violentos no deberían ir a la cárcel, se tendría que implementar medidas alternativas a la prisión.

El derecho reproduce las desigualdades lo cual se hace presente en el suponer que las normas son neutrales, en optar por un determinado lenguaje, en la forma como se aplican las normas, en la falta de contextualización de los delitos, en la no individualización de la pena, en juzgar bajo criterios sexistas, en esperar cierto comportamiento de las personas involucradas en el caso y en el nulo reconocimiento de las diferencias entre los sexos. Como se observó en los casos, las mujeres enfrentan la desigualdad ante la impartición de justicia, la falta de perspectiva de género en el sistema judicial provocó que tres mujeres fueran sentenciadas sin que se probara el delito.

Por lo anterior, es necesario que además del trabajo de sensibilización que se ha realizado en el poder judicial y del protocolo de justicia con perspectiva de género que se creó recientemente, también debe existir una comisión de género que se encargue de analizar las sentencias, y que corrobore que las decisiones judiciales incorporen una mirada de género. Dentro de la sentencia se debe incluir un apartado de la contextualización del delito y las circunstancias sociales, políticas, económicas, históricas que lo explican.

El análisis de las sentencias que se presentaron en esta investigación visibiliza que el concepto de “igualdad formal” no es suficiente para eliminar la discriminación y subordinación que enfrentan las mujeres en los procesos judiciales. Es necesario el reconocimiento del impacto diferenciado que tienen las normas, reconocer que la interpretación y aplicación se presentan de acuerdo a roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres y reconocer que las experiencias femeninas han quedado fuera de la legislación. Este es el primer paso para poder generar nuevas dinámicas de sanción y reparación de daños.

En consecuencia el Estado debe tomar acciones específicas para incorporar el enfoque de género en el desarrollo, la implementación y la evaluación en las reformas de la legislación jurídica. Los sistemas de justicia penal deben ser capaces de tomar en consideración circunstancias atenuantes e incorporar la igualdad diferenciada como principio para la eliminación de las desigualdades de género en los procesos jurídicos. Hay que entender que la igualdad como diferencia significa que muchas veces para eliminar la desigualdad que viven las mujeres cotidianamente en la sociedad es necesario un trato desigual ante determinadas circunstancias para reparar y eliminar los desniveles de acceso a la justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- Almeda Samarach Elisabet y Bodegón González Encarna (Editoras). Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género. Editorial Dickinson. Madrid. 2007
- Análisis regional de sentencias judiciales: consecuencias en los derechos de las mujeres. Articulación regional feminista. Editorial coordinadora de la mujer. Bolivia, 2011.
- Azaola Garrido Elena. El delito de ser mujer. Hombres y mujeres homicidas en la ciudad de México: historias de vida. CIESAS-Plaza y Valdés. México, 1996.
- Azaola Garrido Elena y José Yacamán Cristina. Las mujeres olvidadas: un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la republica mexicana. COLMEX. México, 1996.
- Ávila Santamaría Ramiro, Salgado Judith, Valladares Lola (compilador y compildoras). El género en el derecho. Ensayos críticos. Serie justicia y derechos humanos. Neoconstitucionalismo y Sociedad. Ecuador 2009.
- Ávila Santamaría Ramiro. La propuesta y la provocación del género en el derecho. En el género en el derecho. Ensayos críticos. Serie justicia y derechos humanos. Neoconstitucionalismo y Sociedad. Ecuador 2009.
- Birgin, Haydee. El Derecho en el género y el género en el Derecho. Argentina. Biblos, 2000
- Bodelón Encarna. Feminismo y Derecho: mujeres que van a más allá de lo jurídico. En Género y Dominación, criticas feministas del Derecho y el poder.Desafíos, Anthropos. España, 2009.
- _____. La igualdad y el movimiento de mujeres: propuestas y metodología para el estudio del género. Universidad Autónoma de Barcelona. España, 1998.
- _____. Mujer inmigrante y sistema penal en España. La construcción de la desigualdad de género en el sistema penal. En Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género. Editorial Dickinson. Madrid. 2007

- Cabazos Irma. Los mitos y la exclusión del sujeto femenino en el espacio social y carcelario. En Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género. Editorial Dickinson. Madrid. 2007
- Castañeda Salgado Martha Patricia. Metodología de la investigación feminista. Fondo de la cooperación entre organizaciones de mujeres C.A, CEICH-UNAM. Guatemala, 2008.
- Correas Óscar. Introducción a la sociología jurídica. Fontamara. México 2006.
- Cuellár Vázquez Angélica. Visiones transdisciplinarias y observaciones empíricas del Derecho. Ediciones Coyoacán, UNAM. México 2003.
- De Barbieri Teresita. Sobre la categoría género, Una introducción teórica metodológica. Debates en Sociología. N°8 1993.
- Del Olmo Rosa (Coordinadora). Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina. Editorial Nueva sociedad. Venezuela, 1998.
- Durkheim Emilio. Lecciones de sociología. Física de las costumbres y del Derecho. Schapire Editor S.R.L. México, 1997.
- Facio, Alda. Cuando el Género Suena Cambios Trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal. Ilianud.1992.Costa Rica.
- _____ Hacia Otra Teoría Crítica del Derecho. En las fisuras del patriarcado, reflexiones sobre feminismo y derecho. FLACSO. Ecuador 2000.
- _____ La carta magna de todas las mujeres. En el género en el derecho. Ensayos críticos. Serie justicia y derechos humanos. Neoconstitucionalismo y Sociedad .Ecuador 2009.
- Facio, Alda y Jiménez, Rodrigo. “La Igualdad de género en la modernización de la Administración de Justicia “Banco Interamericano de Desarrollo. 2007. Washington, D.C.
- Ferrajoli, Luigi. “Igualdad y Diferencia” en “Derechos y garantías. La Ley del más débil (Perfecto Andrés Ibáñez, traductor). 1999. Editorial Trotta.
- Ferro Norma. El instinto maternal o la necesidad de un mito. Siglo XXI. España, 1991.

- Fries Lorena y Matus Verónica. El Derecho: trama y conjura patriarcal. Colección contraseña, estudios de Género, serie Casandra. Chile, 1999.
- Foucault Michel. Historia de la sexualidad 1. La voluntad de saber. Siglo veintiuno editores. México 2009.
- _____ . *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa, Barcelona 1992.
- García Canal María Inés. Foucault y el poder. Universidad Autónoma Metropolitana (UAM). México 2005.
- Herrera Gioconda (Coordinadora). Las fisuras del patriarcado, reflexiones sobre feminismo y Derecho. FLACSO-Ecuador, 2000.
- Instituto Cervantes. Guía de comunicación no sexista. Ediciones Santillana. México, 2012.
- Instituto de liderazgo Simone de Beauvoir A.C. Metodología del Observatorio de sentencias judiciales con perspectiva de género.
- Jaramillo, Isabel Cristina. La critica feminista del Derecho. En el género en el derecho. Ensayos críticos. Serie justicia y derechos humanos. Ecuador 2009.
- Knibiehler Yvonne. Historia de las madres y de la maternidad en occidente. Claves. Dominios. Ediciones nueva visión. Argentina, 2009.
- Lagarde y de los ríos Marcela. Género y feminismo. 2ª edición. Horas y horas. México, 1997.
- _____ Los cautiverios de las mujeres: madresesposas, monjas, putas, presas y locas. UNAM. México 2004.
- Lamas Marta (Compiladora). El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. Grupo editorial Miguel Ángel Porrúa. UNAM. México, 1997.
- Larrauri, Elena. La mujer ante el derecho penal. Revista de Derecho Penal y Criminología, Madrid, No. 2, 1992.
- Lima Malvado María de la luz. Criminalidad femenina: teorías y reacción social. Editorial Porrúa. México, 2003.
- Lozano Estivalis Maria. La maternidad en escena. Mujeres, reproducción y representación cultural. Prensas universitarias de Zaragoza. España. 2006.

- MacKinnon Catharine A. Feminism, Marxism, Method, and the State: An Agenda for Theory.

http://www2.law.columbia.edu/faculty_franke/Certification%20Readings/catherine-mackinnon-feminism-marxism-method-and-the-state-an-agenda-for-theory1.pdf

- _____ A. Hacia una teoría feminista del Estado.
<http://www.caladona.org/grups/uploads/2008/09/hacia-una-teoria-feminista-del-estadomackinnon.pdf>
- Maffia Diana. Contra las dicotomías: feminismo y epistemología crítica. Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género. Universidad de Buenos Aires.
- Medina Rosas Andrea. Campo algodónero. Análisis y propuestas para el seguimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano. Red mesa de mujeres de ciudad Juárez A.C. México 2010.
- Mato Gómez Marta. Género y derecho: conexiones hegemónicas. Un análisis transfeminista del discurso jurídico. España, 2015.
- Motta Cristina y Sáez Macarena (Editoras). La mirada de los jueces. Red Alas, siglo del hombre editores.
- Nicolás Gemma y Bodelón Encarna (compiladoras). Género y Dominación, críticas feministas del Derecho y el poder. Desafíos, Anthropos. España, 2009.
- Olsen, Frances. El sexo del derecho. En El género en el derecho. Ensayos críticos. Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y Sociedad. Santamaría, Salgado y Vallares. Compiladores. 2009. Ecuador.
- Palomar Vera Cristina. Maternidad en prisión. Universidad de Guadalajara. México, 2007.
- Pásara Luis. Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal. UNAM, México, 2006.
- Pitch Tamar. Un Derecho para dos, la construcción jurídica de género, sexo y sexualidad. Editorial Trotta, Madrid, 2003.

- Ramos, Luz Alba. Promoción de la doctrina y jurisprudencia con perspectiva de género, para una sólida argumentación en la redacción de la sentencia. 4 al 6 de diciembre 2000. San José.
- Rosales Ortega Rocío. Género. Su indisciplina, múltiples significados y problemas. En Sociología y cambio conceptual. Zabudovsky Gina (Coordinadora). Siglo veintiuno. México 2007.
- Rubio Castro Ana. El feminismo de la diferencia: los argumentos de una igualdad compleja. Revista de estudios políticos, nueva época, núm. 70. Octubre-diciembre, 1990.
- _____ . Feminismo y ciudadanía. Instituto de andaluz de la mujer. España, 1997.
- _____ . La capacidad transformadora del derecho en la violencia de género. Fundación José Ortega y Gasset. Circunstancia, número 12. Enero, 2007.
- Sánchez Cordero, Olga. Perspectiva de Género e Interpretación Judicial. Participación en el ciclo de conferencias “ Juzgar con ojos de Mujer”, organizados por el Instituto de la Judicatura Federal, el 19 de febrero de 2003, en el auditorio “Ignacio L. Vallarta” Del Palacio de Justicia Federal, en San Lázaro, Distrito Federal
- Tenorio Tagle Fernando. Aproximaciones a los escenarios punitivos y el sujeto femenino. En Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género. Editorial Dickinson. Madrid. 2007.
- Tubert Silvia (Compiladora). Del sexo al género. Los equívocos de un concepto. Ediciones Cátedra. España, 2003
- _____ Mujeres sin sombra. Maternidad y tecnología. Siglo XXI, España, 1994
- Weber Max. Economía y sociedad. Fondo de Cultura Económica. México 2002
- Zabala, Begoña. El feminismo frente al Derecho. En viento de sur. Número 104/julio 2009.

Fuentes electrónicas

- http://www.eumed.net/librosgratis/2011f/1140/filicidio_desde_enfoque_genero.html
- http://www.wola.org/sites/default/files/Guia.FINAL_.pdf
- http://equis.org.mx/wpcontent/uploads/2016/03/Propuesta_de_Reforma_Politicas_Drogas.pdf
- <http://www.cide.edu.mx>
- <http://www.mujaresenred.net/spip.php?article1396>
- http://www.eumed.net/libros-gratis/2011f/1140/filicidio_desde_enfoque_genero.html

ANEXO 1

Delito:	HOMICIDIO EN RAZON DE PARENTESCO
Descripción del delito:	<p>La versión de la sentenciada es que salió de su casa y dejó solo a su hijo menor de edad (2 años) para buscar al padre del menor para pedirle dinero, y cuando regreso a la casa junto con el padre de este (que no vivía con ellos) lo encontraron ahorcado con una cobija, decidieron llevarlo al hospital en donde lo declararon muerto.</p> <p>Las pruebas criminalísticas dictaminaron que el menor había sido ahorcado por alguien más.</p> <p>Se presentaron declaraciones de parientes y conocidos de ambos padres, y de ellos mismos. Finalmente el juez decidió que la culpable era la madre.</p>
Descripción de la procesada y el procesado	<p>Acusada (defensor público): no se especifica su edad, tiene 4 hijos, pero sólo el menor que murió vivía con ella. Trabajaba ocasionalmente limpiando casas.</p> <p>Acusado (defensor privado): No se especifica edad, además del menor que murió tenía un hijo con otra mujer pero no lo veía. Trabajaba como albañil.</p>
Sentencia de primer instancia:	<p>Un grado de culpabilidad “equidistante entre la mínima y la media”; por ello, se le impuso como pena diecisiete años, seis meses de prisión; se le absolvió de la reparación del daño, en virtud de que el menor de edad ofendido no tenía dependientes económicos o derechohabientes; se ordenó su amonestación para prevenir su reincidencia; y finalmente, se ordenó la suspensión de los derechos políticos de la sentenciada, por un tiempo igual a la pena de prisión impuesta.</p>
Pruebas por la que se determinó la sentencia	<p>Orden médica para pacientes hospitalizados y fe de la misma</p> <p>Inspección ministerial</p> <p>Fe de cadáver y levantamiento del mismo.</p> <p>Acta médica y fe de la misma.</p> <p>Informe de investigación de policía judicial.</p> <p>Dictamen de criminalística, fotografías y fe del mismo</p> <p>Nueva fe de cadáver y reconocimiento del mismo</p> <p>Fe de ropas</p> <p>Fe de objetos</p> <p>Copia fotostática de constancia de nacimiento y fe de la misma</p> <p>Inspección ocular relativa al lugar de los hechos</p> <p>Fe de sobres con elementos pilosos</p> <p>Dictamen de criminalística</p> <p>Diligencia de inspección ocular con el carácter de reconstrucción de hechos</p> <p>Dictamen de criminalística (reconstrucción de hechos)</p> <p>Informe del lugar de los hechos</p>

	<p>Certificado de necropsopia Dictamen en criminalística de campo y fotografía Dictamen de psicología Diversas diligencias de ampliación y ratificación de dictámenes por parte de los auxiliares del Ministerio Público. Lo declarado por el padre y la madre del menor(inculpados) La declaración del doctor Lo declarado por los testigos Lo declarado por el inculpaado. Lo declarado por la propia inculpada.</p>
Observaciones	<p>Este caso es interesante, debido a que las pruebas periciales no comprobaban quién pudo haber cometido el delito, por lo cual el peso del proceso judicial recayó en las declaraciones, las cuales se centraron en desacreditar a la mujer de acuerdo a prejuicios de género. Señalaban que la inculpada era alcohólica, desaseada, e irresponsable con el cuidado de sus hijos, motivo por el cual el DIF le había quitado tres niños y otro más había muerto. El padre del niño no vivía con ellos, les daba dinero a veces, pero la familia dudaba de su paternidad, por los “antecedentes” de la sentenciada.</p>
Sentencia de segunda instancia	<p>Se modificó la pena privativa de libertad imponiéndole quince años de prisión. Se modificó debido a una reforma penal que la beneficiaba.</p>
Resolución de amparo	<p>Se le otorgó el amparo por carecer de fundamentación y motivación. Se consideró que no se fundamentaron las razones que tuvo la sentenciada para matar a su hijo, y al no existir motivos, el delito carece de uno de sus fundamentos básicos (una conducta típica, antijurídica y culpable) no existe delito. Además se consideró que el juez, no fue claro en la pena y la sentenciada al no entender no tuvo oportunidad de defenderse.</p>

ANEXO 2

Delito:	CONTRA LA SALUD EN SU "MODALIDAD DE SUMINISTRO GENÉRICO "AGRAVADO, EN GRADO DE TENTATIVA, DEL "ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS "SATIVA L., COMÚNMENTE CONOCIDO COMO "MARIHUANA
Descripción de las procesadas (2 mujeres):	Primero Acusada (defensor particular): no se especifica su edad, tiene 2 hijos, es empleada. Visita a su esposo 4 días a la semana. Segunda acusada (defensor público): Supuesta dueña de la bolsa, No se especifica edad, no tiene hijos (dependientes económicos), de acuerdo a la primera acusada ella mencionaba que era psicóloga y que visitaba a su esposo, pero en las declaraciones que la 2da acusada menciona dice que es empleada y que visitaba a un amigo en el reclusorio.
Descripción del delito:	<p>Una mujer fue a visitar a su esposo al Reclusorio Preventivo Varonil 'Norte del Distrito Federal, antes de ingresar, pasaron por la aduana para revisar los alimentos, una de las personas que la revisó, encontró dentro de una bolsa negra (que contenía "teleras") 4 paquetes de Marihuana, casi medio kilo. La acusada refería que la bolsa no era de ella, que otra mujer afuera del reclusorio le había pedido que le pasara la comida porque a ella no la iban a dejar entrar debido a que tenía un cuaderno con hojas sueltas. La acusada aceptó pasar la bolsa e incluso le encargó su hijo esa misma señora.</p> <p>La señora que hacen referencia que era la dueña de la bolsa negra mencionó que cuando estaban esperando fuera del reclusorio la acusada se acercó a ella mencionándole que iban a ir a comprar pan y tortillas que si quería encargar algo, ella le dio dinero y después de un tiempo le entregaron una bolsa blanca con los bolillos, después le preguntaron si deseaba que se los "pasara" por la aduana, a lo que ella preguntó cómo le iba a hacer, respondiéndole que ya había pagado para que se los dejaran pasar, ella se los entregó y cuando estaba esperando junto con el hijo de la primera acusada llegaron unas policías y le mencionaron que estaba acusada de ser cómplice.</p> <p>Ambas refieren que se conocen desde hace más de 1 mes debido a que se han encontrado casi todos los días de las visitas que son los martes, jueves, sábados y domingos.</p>
Pruebas que se tomaron en cuenta para emitir la sentencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Parte informativo suscrito por las custodias 2. Declaración ministerial de la custodia 3. Declaración ministerial de la custodia 4. Declaración ministerial de supervisor de seguridad 5. Fe ministerial de la bolsa negra 6. Declaración ministerial de la acusada 1 7. Inspección ocular del lugar de los hechos 8. Declaración ministerial de la supervisora de Derechos Humanos 9. Declaración ministerial de supervisor de aduanas 10. Declaración ministerial de la acusada 1 11. Dictamen químico que verifican el contenido de los paquetes encontrados era mariguana 12. Dictamen de toxicomanía que verifica que las acusadas NO soy farmacodependientes. 13. Declaración de la acusada 2 14. Declaración de la acusada 1 15. Declaración de la acusada 2

Sentencia de primer instancia:	<ul style="list-style-type: none"> -Quince años de "prisión y ciento cincuenta días multa, "equivalente a \$6,547.50 (seis mil "quinientos cuarenta y siete pesos "con cincuenta centavos). -Se establece que fueron participe y copartcipe -Se establece que fue de forma dolosa -Se otorga la pena mínima -Tentativa punible. El acto no fue consumado por causas ajenas a las acusadas, ya que fueron descubiertas a tiempo. -se señala que las acusadas tenían la edad para poseer "madurez para ponderar las consecuencias de sus actos...en cuanto a sus condiciones sociales...indica interacción con el medio urbano, en donde hay posibilidad de acceso a la educación y a la cultura..."
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> -No se especifica cómo se llega a relacionar a las acusadas, -NO se especifica por qué sus versiones son inverosímiles -No se especifica cuáles son las contradicciones. -No se especifican motivos
Sentencia de segunda instancia:	Se confirmó la primera sentencia
Resolución de amparo	Se concedió el amparo debido a que estableció que la primera acusada no sabía qué contenía la bolsa negra, por lo que no existió dolo en su acción, confirmando que la segunda acusada la engaño para pasar la droga.

ANEXO 3

Grupos	Pruebas	Observaciones en función a la pregunta -¿Las pruebas reflejan algún tipo de estereotipo de género?
<p>GRUPO1. Pruebas técnicas que demuestran cómo ocurrió el delito</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Orden médica para pacientes hospitalizados y fe de la misma 2. Inspección ministerial 3. Fe de cadáver y levantamiento del mismo. 4. Acta médica y fe de la misma. 5. Informe de investigación de policía judicial. 6. Dictamen de criminalística, fotografías y fe del mismo 7. Nueva fe de cadáver y reconocimiento del mismo 8. Fe de ropas 9. Fe de objetos 10. Copia fotostática de constancia de nacimiento y fe de la misma 11. Inspección ocular relativa al lugar de los hechos 12. Fe de sobres con elementos pilosos 13. Dictamen de criminalística 14. Diligencia de inspección ocular con el carácter de reconstrucción de hechos 15. Dictamen de criminalística (reconstrucción de hechos) 16. Informe del lugar de los hechos 17. Certificado de necropsia 18. Dictamen en criminalística de campo y fotografía 	<p>Las pruebas que comprueban que la muerte del niño no fue accidental Ninguna de éstas pruebas señala si fue una mujer o un varón la persona que asesinó al menor.</p> <p>Se determinó que la lesión que el menor tenía en el cuello fue provocada por una especie de cuerda que provocó “ una muerte violenta por una asfixia mecánica en su modalidad de ahorcamiento”</p>
<p>GRUPO 2. Las declaraciones de los policías.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diversas diligencias de ampliación y ratificación de dictámenes por parte de los auxiliares del Ministerio Público. 2. Declaración policía 1 3. Declaración policía 2 	<p>Ninguno de los policías recuerda con claridad sus primeras entrevistas con los acusados. que señalan las contradicciones de ambos acusados</p>
<p>GRUPO 3. Pruebas</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dictamen de psicología 	<p>El dictamen se le hizo únicamente a la acusada por petición del abogado del acusado.</p> <p>El dictamen está cargado de juicios de valor en función a los mandatos de género.</p> <p>La prueba que de acuerdo a la opinión de un psicólogo corrobora que la acusada pudo cometer el homicidio</p>
<p>GRUPO 4. Las declaraciones de los testigos,</p>	<ol style="list-style-type: none"> 10. La declaración del doctor 11. Lo declarado por los testigos, 12. Lo declarado por el sobrino del inculcado. 	<p>Ninguno de los testigos estuvo presente en día de los hechos. Los testigos eran familiares o allegados del acusado.</p> <p>No se presentaron pruebas, sólo opiniones basadas en prejuicios sobre la acusada y su deber como madre.</p>
<p>GRUPO 5. Declaración de los Acusados</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración del acusado. 2. Declaración de la acusada 	<p>Ambos se contradecían mutuamente y se culpaban uno al otro</p>